



Roj: **STSJ MU 2486/2013 - ECLI:ES:TSJMU:2013:2486**

Id Cendoj: **30030340012013100936**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **14/10/2013**

Nº de Recurso: **10/2013**

Nº de Resolución: **991/2013**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **JOSE LUIS ALONSO SAURA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ MU 2486/2013,**
STS 3173/2015

T.S.J.MURCIA SALA SOCIAL

MURCIA

SENTENCIA: 00991/2013

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

PASEO DE GARAY, 3-5 CODIGO POSTAL 30005 MURCIA

Tfno: 968 22 92 16

Fax : 968 22 92 13

NIG : 30030 34 4 2013 0000021

N02700

Nº AUTOS: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000010 /2013

DEMANDANTE/S : Braulio , Carlos , Cecilia

ABOGADO/A: JOAQUIN DOLERA LOPEZ

PROCURADOR/A :

GRADUADO/A SOCIAL :

DEMANDADO/S : E.P. RADIOTELEVISION DE LA REGION DE MURCIA, MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL ,

ABOGADO/A : RICARDO RUIZ MORENO

PROCURADOR/A :

GRADUADO/A SOCIAL :

En MURCIA, a catorce de octubre de dos mil trece.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los Ilmos Sres D. RUBÉN ANTONIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, D. JOSÉ LUIS ALONSO SAURA, D. MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ, de acuerdo con lo prevenido en el art. 117.1 de la Constitución Española , en nombre S.M. el Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la presente demanda interpuesta por Cecilia y Braulio , en calidad de Presidente y Secretario del Comité de Empresa de la extinta mercantil Onda Regional de Murcia S.A., y Carlos , en calidad de Delegado de Personal del Ente Público Radiotelevisión Región de Murcia, todos ellos integrados en la Empresa Pública



Regional de Radiotelevisión de la Región de Murcia, asistidas por el Letrado y D. Joaquín Dólera López, en reclamación sobre IMPUGNACION COLECTIVA DE DESPIDO COLECTIVO, contra la Empresa Pública Regional de Radiotelevisión de la Región de Murcia, asistida por el Letrado D. Ricardo Ruiz Moreno, y en el que ha tenido intervención el Ministerio Fiscal.

Se designa Ponente al Ilmo Sr D. JOSÉ LUIS ALONSO SAURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO . - D^a Cecilia y D. Braulio , en calidad de Presidente y Secretario del Comité de Empresa de la extinta mercantil Onda Regional de Murcia S.A., y D. Carlos , en calidad de Delegado de Personal del Ente Público Radiotelevisión Región de Murcia, todos ellos integrados en la Empresa Pública Regional de Radiotelevisión de la Región de Murcia, presentaron demanda de IMPUGNACION COLECTIVA DE DESPIDO COLECTIVO contra Empresa Pública Regional de Radiotelevisión de la Región de Murcia, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO . - Que admitida a trámite la demanda, se han celebrado los actos, compareciendo a Juicio, por la parte demandante CCOO, el Letrado D. Joaquín Dólera López, y por la parte demandada, el Letrado D. Ricardo Ruiz Moreno, con el resultado que obra en las actuaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO . - Por Ley 9/2004, de 29 de diciembre, se creó la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia y los servicios públicos de radiodifusión y de televisión serían gestionados mercantilmente cada uno de ellos, por una empresa pública regional en forma de sociedad anónima. Dichas empresas públicas eran Onda Regional de Murcia, S.A., y Televisión Autónoma de Murcia, S.A.

SEGUNDO . - Por Ley 10/2012, se modificó la Ley 9/2004 y se estableció que Radiotelevisión de la Región de Murcia deberá proceder a realizar todas las actuaciones y operaciones societarias necesarias para el cese de su actividad, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2012, de la sociedad mercantil Onda Regional de Murcia, S.A. (ORM, S.A.) y de la sociedad mercantil regional Televisión Autónoma de Murcia, S.A. (TAM, S.A.) mediante la cesión global de sus activos y pasivos a RTRM, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas, a excepción de lo contemplado para el transporte y difusión de la señal.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a ampliar hasta un máximo de seis meses el plazo establecido en el párrafo anterior si fuera necesario.

Se estableció que hasta que se proceda a la autorización de las operaciones descritas en el apartado anterior, las citadas sociedades mercantiles continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, y por sus respectivos decretos de creación.

TERCERO .- Que el 16 de abril de 2013, Radiotelevisión de la Región de Murcia remitió a la Dirección General de Trabajo la siguiente comunicación:

PRIMERO.- Que con motivo de la grave situación por la que atraviesa la empresa se ve en la necesidad de iniciar procedimiento de Expediente de Regulación de Empleo por causas económicas, para la extinción de los contratos de trabajo de 33 trabajadores (sitos en Plaza San Agustín, 5, 30005 Murcia,, Avda de la Libertad "S/n,- 30009 Murcia, s/n, y Camino Viejo de Monteagudo s/n, 30160 Murcia de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3/2012 y Real Decreto 1483/2012. SEGUNDO.- Que las causas, que justifican la decisión a adoptar se deben a que una vez integrado el personal de Onda Regional de Murcia, S.A., y Televisión Autónoma de Murcia, S.A. en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2012 , que modifica la ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de RTRM, y visto el presupuesto del año 2013, se ha tomado la decisión de tramitar, Expediente de Regulación de Empleo por causas económicas y organizativas para la extinción de 33 contratos de trabajo. Se acompaña informe de las causas que motivan el inicio del Expediente de Regulación de Empleo. TERCERO.- Se acompaña:

-Vida laboral de la empresa:

- 1 .Onda Regional de Murcia, S.A.
2. Radiotelevisión de la Región de Murcia.



3. Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

-Modelo Oficial.

-Copia del escrito dirigido a los representantes de los trabajadores acreditando la apertura del período de consultas y acta inicial.

-Informe técnico y memoria explicativa de las causas que motivan el inicio del Expediente de Regulación de Empleo.

-Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados.

-Período previsto para la realización de las extinciones. Trabajadores suscritos al convenio especial de mayores de 55 años. Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de 2010, 2011 y provisionales de 2012 y 2013 de las mercantiles Onda Regional, Radiotelevisión de la Región de Murcia y Televisión Autonómica de Murcia. Certificado exención de auditoría.

-Miembros de los representantes de los trabajadores de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

-Acta inicio periodo de consultas.

-Decreto BORM nombramiento del Director de RTRM.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA, a esta Dirección General de Trabajo que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por comunicado iniciación de Expediente de Regulación de Empleo para la extinción de los 33 contratos de trabajo de los trabajadores de los centros de trabajo sitos en Plaza de San Agustín, 5, 30005 Murcia, Avda de la Libertad s/n, 30009 Murcia, s/n, y Camino Viejo de Monteagudo s/n, 30160 Murcia a los efectos legales oportunos. En Murcia, a 16 de abril de dos mil trece.

Al Comité de Empresa se le notificó:

RADIOTELEVISIÓN

DE LA REGIÓN DE MURCIA

AL COMITÉ DE EMPRESA

Por medio de la presente esta Dirección le comunica que una vez integrado el personal de Onda Regional de Murcia, S.A. y Televisión Autonómica de Murcia, S.A. en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2012, que modifica la ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de RTRM, y visto el presupuesto del año 2013, se ha tomado la decisión de tramitar Expediente de Regulación de Empleo por causas económicas y organizativas para la extinción de 33 contratos de trabajo.

Por ello y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley 3/2012 y Real Decreto Ley 1483/2012, se les informa de la apertura del período de consultas con fecha 16 de abril de 2013.

Trabajadores afectados por la extinción de los contratos de trabajo:

Nombre Puesto

Petra Técnico RRHH

Tatiana Administrativo

Verónica Administrativo

María Luisa Administrativo

María Inés Redactor-Locutor

María Purificación Redactor -Locutor

Sixto Redactor -Locutor

Adriana Redactor -Locutor

Víctor Jefe Programas

Jose Ramón Redactor -Locutor

Angustia Corresponsal



Aurelia Informador

Bernarda (Yecla) Informador

Caridad . Auxiliar administración

Luis Enrique Auxiliar administración

Daniela Aux. Adm. Publicidad

Eloisa Auxiliar Producción

Trabajadores suscritos al convenio especial de mayores de 55 años.

Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de 2010, 2011 y provisionales de 2012 y 2013 de las mercantiles Onda Regional, Radiotelevisión de la Región de Murcia y Televisión Autónoma de Murcia.

Certificado exención de auditoría.

Miembros de los representantes de los trabajadores de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Atentamente, le rogamos que acuse recibo de esta comunicación y de la documentación que se acompaña

En Murcia, 16 de abril de 2013

LA EMPRESA

Fdo.: Alejo Director General.

Recibí, Cecilia Comité de Empresa.

CUARTO.- Iniciado el periodo de consultas, se entregó documentación y se fijó el calendario de reuniones estando prevista la primera reunión para el 19 de abril; la segunda, para el 25 de abril de 2013 y la tercera, para el 2 de mayo de 2013.

QUINTO.- Concretamente, en el informe económico, se adjuntaron las siguientes conclusiones:

"Visto el Informe Económico sobre la situación de Radiotelevisión de la Región de Murcia,, emitido por la Jefa del Departamento Económico-Financiero con fecha 8 de abril de 2013, se concluye lo siguiente;

1.» Que Radiotelevisión de la Región de Murcia ha sufrido, desde el ejercicio 2008, una importante reducción en el importe de las subvenciones que recibe de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Que la conjunción del importe destinado a Radiotelevisión de la Región de Murcia en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 2013, la disminución de los ingresos propios y el mantenimiento de los niveles de la plantilla provocan una clara situación de sobredimensionamiento de ésta con respecto a los recursos obtenidos y a obtener.

3.- Que de mantenerse la plantilla como existe hasta la fecha, su coste económico total ascendería a 3.859.308,93 euros, cuando en los presupuestos de Radiotelevisión de la Región de Murcia para 2013 la, partida de gastos de personal está presupuestada en 2.920.000 euros, con lo que se generaría un déficit por la diferencia,

4.- Que es necesario resaltar el hecho de que la plantilla de Radiotelevisión de la Región de Murcia a fecha de hoy se ha mantenido en el mismo número de trabajadores, por lo que desde el 1 de enero se ha generado un gasto superior al presupuestado.

5.- Que por las razones contenidas en los apartados precedentes, se hace necesario el ajuste en la plantilla de Radiotelevisión de la Región de Murcia para poder adecuarla a la situación económica y presupuestaria actual y evitar que se ponga en peligro el futuro de la Entidad, lo que equivaldría a poner el peligro la totalidad de los puestos de trabajo".

SEXTO.- En la memoria explicativa del expediente de extinción colectiva se indica que:

3-ASPECTOS ECONÓMICOS, ORGANIZATIVOS Y PRODUCTIVOS

Como anteriormente se ha indicado, el ente público Radiotelevisión de la Región Murcia ha integrado al personal de las mercantiles Onda Regional de Murcia S.A y Televisión Autónoma de Murcia S.A.

Ante esta integración empresarial se hace necesario el examen, por separado, de las partidas económicas de cada una de las mercantiles anteriormente citadas antes de producirse su integración en RTRM, en las fechas arriba citadas.



En primer lugar, hay que dejar constancia en el presente informe que cada una de las entidades (Radio Televisión de la Región de Murcia, Onda Regional de Murcia y Televisión Autónoma de de Murcia) han realizado por separado las cuentas anuales de los ejercicios a los que a continuación nos referimos.

A)-TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE MURCIA, S.A.

Antes de entrar al estudio económico de la sociedad analizaremos la naturaleza y la actividad de la misma.

Naturaleza y actividad: Naturaleza.

Televisión Autónoma de Murcia, S.A. (en adelante la Sociedad) se constituyó el 27 de julio de 2005 como sociedad mercantil regional las reguladas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 9/2004, de creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia. La Sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, tomo 2.238, folio 145 y hoja número 52.445. El Código de Identificación Fiscal de la sociedad es A73386187.

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Murcia, Plaza de San Agustín, número 5, bajo, siendo la misma una duración indefinida, tal y como establece el artículo 5 de sus estatutos. La totalidad del capital social pertenece a Empresa Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, siendo por tanto de titularidad pública en su totalidad.

Actividad.

El objeto social de la sociedad es la gestión mercantil del servicio público de televisión en el ámbito territorial de la Región de Murcia y la realización de cuantas actividades le sean análogas o complementarias, y en particular:

La producción, reproducción y difusión de programas audiovisuales de toda índole para emitirlos a través de ondas, mediante cable, o cualesquiera otros medios técnicos sustitutivos de estos, destinados al público en general o a unaparte del mismo, con fines de interés general, informativo, cultural, educativo, artístico, recreativo, comercial, publicitario y de naturaleza análoga, que difundan, promociones o fomenten el conocimiento de la Región de Murcia, y de su cultura y costumbres.

La adquisición de derechos de difusión y explotación de programas audiovisuales con las mismas características y fines de los descritos en la letra anterior.

La comercialización, venta, producción y difusión de publicidad.

La comercialización, distribución y venta de sus programas de aquéllos sobre los que tenga los derechos de explotación y de sus productos en general.

La participación en empresas o sociedades relacionadas con la comercialización, producción, comunicación, infraestructuras de audiovisuales u otras análogas.

La participación en federaciones o asociaciones de televisiones y, en particular, en las que tengan por objeto la compra conjunta de programas o la gestión común de derechos.

La contratación del suministro o ejecución de programas de todo tipo por empresas externas para que formen parte de la programación propia de la televisión autonómica.

h) Cualesquiera otras actividades anejas o complementarias de las anteriores para las que cuente con la debida autorización.

Televisión Autónoma de Murcia, S.A., adjudicó por concurso mediante procedimiento abierto a la empresa Grupo Empresarial de Televisión de Murcia, S.A. la ejecución de producciones audiovisuales y comercialización publicitaria y la asistencia técnica para la producción de programas de contenido informativo. La duración del contrato será de 7 años a partir del 1 de enero de 2006 y concluirá el 31 de diciembre de 2012.

Para la consecución de sus fines, la Sociedad se financia mediante transferencias consignadas en el presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como por los ingresos y rendimientos derivados de la comercialización y venta de sus productos y de su posible comercialización en el mercado de la publicidad o de cualquier otro concepto relacionado con su actividad, tal y como establece el artículo 3 de sus estatutos.

Se le aplica la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Código de Comercio y disposiciones complementarias.

La Sociedad forma parte de un grupo de empresas en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. Las integrantes del mismo son:

Sociedad dominante:



La totalidad del capital social pertenece a Empresa Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, siendo por tanto de titularidad pública en su totalidad.

Radiotelevisión de la Región de Murcia (en adelante RTRM o la Entidad) se crea por la Ley 9/2004 de 29 de diciembre como entidad de Derecho público adscrita a la Secretaría General de la Presidencia para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia. RTRM tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se rige por su Ley de creación y disposiciones de desarrollo, y, en lo no previsto en las mismas, por las leyes 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, y 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión, ambas derogadas el 1 de mayo de 2010 con la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual. En sus relaciones jurídicas externas, adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta al Derecho privado, sin otras excepciones que las previstas en la Ley 9/2004.

RTRM tiene su domicilio en la ciudad de Murcia, Plaza de San Agustín número 5 bajo.

Resto sociedades:

Onda Regional de Murcia, S.A. (en adelante, la Sociedad), se constituye el 27 de julio de 2005 como sociedad mercantil regional de las reguladas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 9/2004, de creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Murcia, Plaza de San Agustín número 5 bajo, teniendo la misma una duración indefinida, según establece el artículo 5 de sus estatutos.

Tanto el personal de las extinguidas Televisión Autonómica de Murcia, S.A. como el de Onda Regional de Murcia, S.A., por imperativo de la disposición adicional primera de la Ley 10/2010, es asumido por Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Órganos de Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

Los órganos de gobierno de la Sociedad son:

La Junta General.

El Director, que actuará como Administrador Único.

La Junta General la forman el Consejo de Administración y el Director General, ambos del socio único, Radiotelevisión de la Región de Murcia.

SITUACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

En los tres últimos años, desde el punto de vista económico la empresa ha tenido una clara tendencia a la baja. El importe neto de la cifra de negocios se ha visto reducido de forma considerable, pasando en el año 2010 de 1.845.746,26 € a 1.471.643,28 € en el año 2011, lo que supone un 20% menos de ventas en comparación con el año 2010; continuando esta tendencia bajista en el año 2012, cuyo importe asciende a la cantidad de 488.246,90 € es decir un 67% menos respecto del año anterior.

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS

2010

2011

2012

EUROS

1.845.746,26

1.471.643,28

488.246,90

La anterior situación descrita de disminución de ingresos se produce también en relación a las subvenciones, que es la partida de financiación más fuerte con la que cuenta la sociedad además de los ingresos de publicidad, los cuales han disminuido considerablemente año tras año, tal y como se indica a continuación:

SUBVENCIONES

2009

2010



2011
2012
EUROS
48.186.239,89
42.082.547,52
26.262.672,40
6.805.511,05

PUBLICIDAD

2009
2010
2011
2012
EUROS
1.467.210,56
1.845.746,26
1.471.643,28
488.246,90

Comparando trimestralmente los ingresos del ejercicio 2011 con el ejercicio 2012 que la compañía TAM obtiene en concepto de publicidad vemos cómo los mismos han disminuido considerablemente, tal y como a continuación se indica en la siguiente tabla:

Ingresos

Periodo anterior

Periodo actual

% variación

4T2011-4T2012

335.484,69

31.151,00

-90,71%

3T2011-3T2012

342.098,79

35.781,69

-89,54%

2T2011-2T2012

415.354,89

168.036,57

-60%

1T2011-1T2012

378.704,91

253.277,64

-33,12%

TOTAL



1.471.643,28

488.246,90

-66,82%

Siguiendo con los datos económicos, y si nos fijamos en los resultados del ejercicio, la mercantil ha arrojado pérdidas en el año 2010, 2011 y 2012 tal y como se comprueba en el resumen que efectuamos en la siguiente tabla.

RESULTADO DEL EJERCICIO

2010

2011

2012

EUROS

-42.082.547,52 €

-28.583.275,41

-27.161.287,63

GASTOS DE PERSONAL

2010

2011

2012

EUROS

520.175,73

563.414,39

416.339,93

AÑOS

2010

2011

2012

IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS

1.845.746,26

1.471.643,28

488.246,90

GASTOS DE PERSONAL

520.175,73

563.414,39

416.339,93

RATIO

28,18%

38,28%

85,27%

Como se observa, en esta empresa, a medida que la tendencia descendente del nivel de ingresos se iba afianzando, el ratio con respecto al gasto de personal se ha ido elevando, por lo que ha empeorado el margen entre los gastos de personal y los ingresos de un ejercicio a otro, debiendo de tomar medidas necesarias para intentar salvaguardar la continuidad de la compañía.



Este ratio tiene una gran importancia en cuanto a nivel organizativo, ya que avala la existencia de una disminución importante en los ingresos que, de mantener la misma organización interna, haría que los gastos de personal fueran superiores proporcionalmente a los ingresos, y si se sigue utilizando el mismo número de capital humano, es obvio que esta relación deja de ser eficiente.

Como consecuencia de su actividad la sociedad ha experimentado pequeñas variaciones en el balance de situación en los años 2010, 2011 y 2012 las cuales se concretan a continuación:

Ejercicio 2010:

Incremento en el saldo de deudores en un 114,12%, debido principalmente al aumento de las deudas generadas con la empresa matriz, por el impago de las mensualidades correspondientes de la subvención procedente de los presupuestos de la comunidad autónoma, así como el incremento de saldo de clientes por el retraso en los cobros de los mismos.

Disminución de Tesorería motivado igualmente por el incremento en la deuda por la empresa matriz por el retraso en el cobro de la subvención aprobada en los presupuestos de la comunidad autónoma.

La actividad de la sociedad ha sido financiada en un 4,24% por ingresos propios de su actividad, en un 0,66% mediante ingresos imputados al resultado del ejercicio procedentes de la amortización de las subvenciones de capital e ingresos financieros y en un 95,09 € por

subvenciones concedidas a través de la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia (1,34 puntos menos que en el ejercicio anterior).

Bajada del 25% (de 6.249.342,796 a 4.676.859,966) en compras de producción y por tanto una disminución en existencias finales.

Ejercicio de 2011.

Incremento en el saldo de deudores con empresas del grupo en un 57,07% y disminución en tesorería en un 77,38%.

Los recursos financieros de la sociedad en el ejercicio 2011 han sido de 30.299.558,28€ de los cuales un 4,85% proceden de la cifra de negocios, un 0,53% de ingresos imputados al resultado del ejercicio procedentes de la amortización de las subvenciones de capital e ingresos financieros, un 86,70% de subvenciones concedidas a través de la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, el 25,42 % menos que el ejercicio anterior.

Bajada de un 31,9% en compras de producción respecto del ejercicio anterior.

La minoración sustancial de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma pasando de 53.848.817,786 en 2008 a 48.186.293,896 en 2009 y 42.082.547,52 6 en 2010 a 26.262.672,136 en 2011 un 37,57% menos que en 2010, con un resultado de déficit de 2.320.603,286 lo que supone el peligro de la viabilidad de la empresa.

Ejercicio 2012.

Disminución en el Patrimonio Neto por la no cobertura de la totalidad de gastos con la aportación de socios procedente del Gobierno Regional, debido a la minoración en 15.397.468,28 6 de la aportación inicialmente aprobada.

» Disminución del saldo de acreedores comerciales con respecto al ejercicio anterior, en un 18,85%, debido a que en el ejercicio 2012 esta Entidad se acogió al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de Comunidades Autónomas, creado por el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero y Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, al que se adhirió la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012.

Disminución en el saldo de deudores con empresas del grupo (Inversiones a corto plazo) en un 99,86% por la disminución de subvenciones a conceder en 2012 y la aplicación del Plan ICO contra las subvenciones pendientes de pago de 2011 y 2012, pues para cancelar la deuda pendiente de esta Entidad con proveedores, se autorizó a que dicho importe fuera minorado de la cantidad pendiente de abonar por la comunidad correspondiente al ejercicio 2011 y 2012 en concepto de transferencia para gastos comentados.

Disminución de Tesorería en un 79,79%, debido principalmente al impago de las mensualidades correspondientes de la subvención procedente de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Disminución en inmovilizado, en un 50,38% con respecto al ejercicio anterior principalmente debido a la inexistencia de inversiones frente a las amortizaciones del ejercicio que minoran el inmovilizado.

Con estas variaciones experimentadas en el balance, las ratios de estructura financiera se modifican, ya que bajan el índice de Liquidez del 0'0314 al 0'0073, el índice de Solvencia del 0'981 al 0'277 y el de Firmeza del



0'0098 al 0'0056, lo que significa que disminuye la financiación del Pasivo a corto plazo con tesorería, incluso con el activo circulante, con la volatilidad que eso implica.

Los recursos financieros de la sociedad durante el ejercicio 2012 han sido de 7.525.668,47 €, de los cuales un 6'48 % proceden de la cifra de negocios, un 0,0173 % de ingresos imputados al resultado del ejercicio procedentes de la amortización de las subvenciones de capital e ingresos financieros, un 90,43% de subvenciones concedidas a través de la Empresa Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia (74,09 % menos que el ejercicio anterior, atendiendo a los criterios de austeridad seguidos en este ejercicio) y un 0,3% de ingresos financieros.

B)- ONDA REGIONAL DE MURCIA S.A

Antes de entrar al estudio económico de la sociedad analizaremos la naturaleza y la actividad de la misma.

Naturaleza y actividad: Naturaleza:

Onda Regional de Murcia, S.A. (en adelante la Sociedad), se constituye el 27 de julio de 2005 como sociedad mercantil regional de las reguladas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 9/2004, de creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia. La Sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, tomo 2.238, folio 154 y hoja número 52.446.

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Murcia, Plaza de San Agustín número 5 bajo, teniendo la misma una duración indefinida, según establece el artículo 5 de sus estatutos.

El objeto social la gestión mercantil del servicio público de radiodifusión en el ámbito territorial de la Región de Murcia y la realización de cuantas actividades le sean análogas o complementarias, y en particular:

La producción, reproducción y difusión de programas radiofónicos de toda índole para emitirlos a través de ondas, mediante cable, destinados al público en general o a una parte del mismo, con fines de interés general, informativo, cultural, educativo, artístico, recreativo, comercial, publicitario y de naturaleza análoga, que difundan, promociones o fomenten el conocimiento de la realidad de la Región de Murcia, y de su cultura y costumbres.

La adquisición de programas radiofónicos con las mismas características y fines de los descritos en la letra anterior.

La comercialización y venta de publicidad.

La comercialización y venta de sus programas radiofónicos de aquéllos sobre los que tenga los derechos de explotación y de sus productos en general.

La participación en empresas o sociedades relacionadas con la comercialización, producción, comunicación, infraestructuras de audiovisuales u otras análogas.

í) Cualesquiera otras actividades anejas o complementarias de las anteriores para las que cuente con la debida autorización.

Actividad:

La actividad desarrollada por la Sociedad ha sido la expuesta anteriormente en su objeto social. Para la consecución de sus fines la Sociedad se financia mediante transferencias consignadas en el presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como por los ingresos y rendimientos derivados de la comercialización y venta de sus productos y de su posible comercialización en el mercado de la publicidad o de cualquier otro concepto relacionado con su actividad, tal y como establece el artículo 3 de sus estatutos.

Dadas las actividades a las que se dedica la Sociedad, la misma no tiene responsabilidades, gastos, activos, provisiones ni contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma, motivo por el cual no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria de las cuentas anuales respecto a información de cuestiones medioambientales.

Se le aplica la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Sociedad dominante:

La totalidad del capital social pertenece a Empresa Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, siendo por tanto de titularidad pública en su totalidad.



Órganos de Onda Regional de Murcia, S.A.

Los órganos de gobierno de la Sociedad son:

La Junta General.

El Director, que actuará como Administrador Único.

La Junta General la forman el Consejo de Administración y el Director General, ambos del socio único: Radiotelevisión de la Región de Murcia.

SITUACIÓN DE PERDIDAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

En los tres últimos años, desde el punto de vista económico, la empresa ha tenido una clara tendencia a la baja, ya que el importe de la cifra de negocios se ha visto reducido de forma considerable, pasando de 445.321,18 € en el año 2010 a la cifra de negocios de 313.057,78 € en el año 2011, lo que supone un 29,70 % menos; continuando esta tendencias la baja en el año 2012, cuyo importe asciende a la cantidad de 254.181,58 €; es decir, un 19 % menos respecto del año anterior.

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS

2010

2011

2012

EUROS

445.321,18

313.057,78

254.181,58

La anterior situación descrita de disminución de ingresos se produce también en relación a las subvenciones, que es la partida de financiación más fuerte con la que cuenta la sociedad además de los ingresos de publicidad, las cuales han disminuido considerablemente año tras año tal y como se indica a continuación:

SUBVENCIONES

2009

2010

2011

2012

EUROS

3.219.670,66

3.099.069,71

3.087.350

3.089.420,95

PUBLICIDAD

2009

2010

2011

2012

EUROS

489.924,27

445.321,18

313.057,78

254.181,58



Por otro lado, si comparamos trimestralmente los ingresos del ejercicio 2011 con el ejercicio 2012 que la compañía Onda Regional de Murcia obtiene en concepto de publicidad venios cómo los mismos han disminuido considerablemente tal y como a continuación se indica en la siguiente tabla:

Ingresos

Periodo anterior

Periodo actual

% variación

4T2011-4T2012

79.607,61

68.706,49

-13,69%

3T2011-3T2012

65.268,04

53.252,32

-18,41%

2T2011-2T2012

88.583,70

63.935,18

-28%

1T2011-1T2012

79.598,43

68.287,59

-14,21%

TOTAL

313.057,78

254.181,58

-18,81%

Siguiendo con los datos económicos, y si nos fijamos en los resultados del ejercicio la mercantil ha arrojado pérdidas en el año 2010,2011 y 2012 tal y como se deduce en el resumen que efectuamos en la siguiente tabla:

RESULTADO DEL EJERCICIO

2010

2011

2012

EUROS

-3.099.069,71 €

-3.087.350,23

-3.089.420,95

Así, la partida de gasto que más peso tiene con respecto al total de los mismos es la de personal, donde las cifras en los últimos años son las siguientes:

GASTOS DE PERSONAL

2010

2011



2012

EUROS

2.756.799,80

2.650.941,74

2.393.331,60

AÑOS

2010

2011

2012

IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS

445.321,18

313.057,78

254.181,58

GASTOS DE PERSONAL

2.756.799,80

2.650.941,74

2.393.331,60

RATIO

619,05%

846,78%

941,58%.

Como se observa en la tabla, aunque ya se ha mencionado, esta sociedad, a medida que la tendencia descendente del nivel de ingresos se iba afianzando, tuvo que inevitablemente ir ajustando su mano de obra en base a las nuevas cifras, pero vemos como esta ratio se ha ido elevando cada año, por lo que ha empeorado el margen entre los gastos de personal y ventas de un ejercicio a otro, debiendo de tomar medidas necesarias para intentar salvaguardar la continuidad de la compañía.

Como consecuencia de su actividad la sociedad ha experimentado pequeñas variaciones en el balance de situación en los años 2010,2011 y 2012 las cuales se concretan a continuación:

Ejercicio 2010.

La actividad de la sociedad ha sido financiada en un 12,18% por ingresos propios de su actividad (0,42 puntos inferior al ejercicio anterior) en un 2,64% mediante ingresos imputados al resultado del ejercicio, procedente de la amortización de las subvenciones de capital, y en un 84,20% por subvenciones concedidas a través del ente público Radiotelevisión de la Región de Murcia tan

Siguiendo con los datos económicos, y si nos fijamos en los resultados del ejercicio la mercantil ha arrojado pérdidas en el año 2010,2011 y 2012 tal y como se deduce en el resumen que efectuamos en la siguiente tabla:

RESULTADO DEL EJERCICIO

2010

2011

2012

EUROS

-3.099.069,71 €

-3.087.350,23

-3.089.420,95



Así, la partida de gasto que más peso tiene con respecto al total de los mismos es la de personal, donde las cifras en los últimos años son las siguientes:

GASTOS DE PERSONAL

2010

2011

2012

EUROS

2.756.799,80

2.650.941,74

2.393.331,60

AÑOS

2010

2011

2012

IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS

445.321,18

313.057,78

254.181,58

GASTOS DE PERSONAL

2.756.799,80

2.650.941,74

2.393.331,60

RATIO

619,05%

846,78%

941,58%.

Como se observa en la tabla, aunque ya se ha mencionado, esta sociedad, a medida que la tendencia descendente del nivel de ingresos se iba afianzando, tuvo que inevitablemente ir ajustando su mano de obra en base a -las nuevas cifras, pero vemos como esta ratio se ha ido elevando cada año, por lo que ha empeorado el margen entre los gastos de personal y ventas de un ejercicio a otro, debiendo de tomar medidas necesarias para intentar salvaguardar la continuidad de la compañía.

Como consecuencia de su actividad la sociedad ha experimentado pequeñas variaciones en el balance de situación en los años 2010,2011 y 2012 las cuales se concretan a continuación:

Ejercicio 2010.

La actividad de la sociedad ha sido financiada en un 12,18% por ingresos propios de su actividad (0,42 puntos inferior al ejercicio anterior) en un 2,64% mediante ingresos imputados al resultado del ejercicio, procedente de la amortización de las subvenciones de capital, y en un 84,20% por subvenciones concedidas a través del ente público Radiotelevisión de la Región de Murcia tan sólo 0,71 puntos más que el año anterior respecto de los ingresos. Por tanto la cuota de mercado publicitario han disminuido con respecto del año anterior en un 9,33% pasando de 489.924€ en 2009 a 445.321.18 € en 2010.

Disminución en el Activo no corriente, ya que las subvenciones para inversiones han sido eliminadas.

Disminución de gastos de personal a un 4,58% respecto del ejercicio anterior debido a la adopción de medidas de contención del gasto dictaminadas por el Gobierno Regional.

Ejercicio 2011

Disminución del activo no comente ya que las subvenciones para inversiones han sido eliminadas.

Disminución del gasto de personal en un 3,84% con respecto al año anterior.

La sociedad ha adoptado medidas para minorar los gastos de la sociedad y ello debido a la disminución de las ventas, existencia de pérdidas de la sociedad etc. entre las que se encuentran:

1-Racionalización del uso de la climatización y el gasto eléctrico en las horas nocturnas que ha supuesto un ahorro entre un 10% y un 15%.

2-Renegociación de los contratos de alquiler de Lorca, Cartagena y Yecla que ha supuesto un ahorro entre un 10% y un 15%.

3-Rediseño de la red informática.

Ejercicio 2012

- Por ingresos propios de su actividad, cuya cifra de negocios es de 254.181,58 €, inferior en un 18,81 % con respecto al ejercicio anterior (de 445.321 € en 2010 a 313.057'78 € en 2011 y 254.181,58 en 2012) e inferior en un 46,21% a la cifra presupuestada, debido a que se mantiene la recesión del mercado por el efecto de la crisis económica.

- En cuanto a los gastos, disminuyen con respecto al ejercicio anterior en 86.132,78 € lo que supone un 2,46%, descendiendo de 3.509.919'82 € a 3.423.787'04 €, que se desglosan así: gastos de personal, que han descendido un 9'72 % con respecto al ejercicio anterior, debido a la adopción de medidas de austeridad dictaminadas por el Gobierno Regional y por la propia dirección; los gastos de servicios exteriores por el contrario han aumentado en un 21,37 % debido al incremento en el coste de operaciones vinculadas por el servicio de administración de Radiotelevisión de la Región de Murcia a Onda Regional; las dotaciones para cubrir las posibles insolvencias de clientes que se incrementa en un 163,10% debido a que la situación de crisis dificulta el cobro a clientes y la amortización de su inmovilizado que disminuye, por la no realización de nuevas inversiones, en un 8,13%.

- Se ha llevado a cabo actuaciones tendentes a minorar estos gastos como:

- La renegociación de los contratos de alquiler de Lorca, Cartagena y Yecla que han supuesto también reducción en gasto de entre un 10 y un 15 por ciento por estos conceptos.

- El rediseño de la red informática completado con el contrato de renting para la sustitución y modernización del "hardware" de Onda Regional, relativo a dos servidores, una cabina de almacenamiento y un sistema de virtualización de servidores, firmado, en abril de 2012, que permitirá también un nuevo ahorro en gasto energético.

C) RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Antes de entrar al estudio económico de la sociedad analizaremos la naturaleza y la actividad de la misma.

Naturaleza y actividad:

Radiotelevisión de la Región de Murcia, como al inicio de la presente hemos indicado, se crea por la Ley 9/2004 de 29 de diciembre como entidad de Derecho público adscrita a la Secretaría General de la Presidencia para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia. RTRM tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se rige por su Ley de creación y disposiciones de desarrollo, y, en lo no previsto en las mismas, por las leyes 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, y 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión. En sus relaciones jurídicas externas, adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta al Derecho privado, sin otras excepciones que las previstas en la Ley 9/2004. RTRM tiene su domicilio en la ciudad de Murcia, Plaza de San Agustín número 5 bajo.

RTRM se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de sus propias actividades. El patrimonio de RTRM, así como el sus sociedades filiales, está integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma, y tiene la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente. Los servicios públicos de radiodifusión y de televisión son gestionados mercantilmente, cada uno de ellos, por una sociedad mercantil regional en forma de sociedad anónima.

Como anteriormente hemos indicado al inicio de la presente, con la Ley 10/2012, de 10 de diciembre, se configura a RTRM como un ente público empresarial al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las



obligaciones del servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico. Esta ley, en la disposición adicional primera, establece que el ente público RTRM ha de realizar las actuaciones necesarias para el cese de la actividad de las sociedades mercantiles Televisión Autonómica de Murcia y Onda Regional mediante la cesión de activos y pasivos a RTRM, debiéndose de subrogar esta última en los derechos y obligaciones de las sociedades Televisión Autonómica de Murcia, S.A. y Onda Regional de Murcia, S.A. pasando a formar parte de la plantilla de RTRM el personal laboral de Onda Regional y Televisión Autonómica de Murcia.

Órganos de Radiotelevisión de la Región de Murcia

El artículo 4 de la Ley 9/2004 de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, establece la siguiente estructura en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:

- Consejo de Administración. Formado por nueve miembros, elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional en proporción a la representación parlamentaria, es el máximo órgano de administración y gestión de RTRM.

Consejo Asesor. Es el órgano de asistencia y asesoramiento del Consejo de Administración, cuyos miembros no pueden formar parte del Consejo de Administración.

Director General. Es el órgano ejecutivo de la entidad. Es nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa consulta al Consejo de Administración.

SITUACIÓN DE PERDIDAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

Partiendo de los resultados del ejercicio la mercantil ha tenido pérdidas en los años 2010, 2011 y 2012, tal y como se comprueba en la siguiente tabla, siendo los gastos previstos para 2013 de 7.850.200€.

RESULTADO DEL EJERCICIO

2010

2011

2012

EUROS

-835.850,60

-759.522,37,

-707.599,73

La disminución de ingresos se observa en las subvenciones, que es la partida de financiación más fuerte de las que cuenta la sociedad, las cuales han disminuido considerablemente año tras año tal y como se indica a continuación:

SUBVENCIONES

2009

2010

2011

2012

2013

EUROS

1.565.500

1.568.500

1.116.500

971.500

7.500.000

El hecho de que en el año 2013 el importe sea mayor al de los años anteriores es debido a que ahora únicamente la subvención la recibe RTRM y anteriormente cada una de las empresas RTRM, OR y TAM recibía



subvenciones. A continuación se muestra una relación las subvenciones de cada una de las empresas, en la cual podemos ver que la variación del año 2009 del total de las subvenciones con respecto al año 2012 ha disminuido un 79,98 % y con respecto a 2013, un 85,84%

SUBVENCIONES

RTRM€

OR€

TAM€

TOTAL €

2009

1.565.500

3.219.670,66

48.186.293,89

52.971.465

2010

1.568.500

3.099.069,71

42.082.547,52

46.750.117

2011

1.116.500

3.100.100

25.892.945

30.109.545

2012

971.500

2.945.700

6.685.340

10.602.540

2013

7.500.000

7.500.000

La disminución de las subvenciones o transferencias previstas para 2013 respecto a 2012 ha sido de 29.26%? y las de este último año, en conjunto, respecto del anterior ha sido de un 64.78% La minoración de subvenciones en los últimos ejercicios, unida a la imposibilidad de reducir los gastos en la misma proporción que los ingresos por la existencia de contratos previamente suscritos, como contratos de gastos corrientes, suministro de agencias de noticias, el transporte de la señal, etc., así como de aprovisionamientos relacionados con la adquisición de derechos de emisión de producciones ajenas, ha provocado que se produzca un déficit en el grupo de 2.320.603,286 en 2011 y 20.355.776,58 € en 2012., importes de pérdidas, superiores a la aportación de socios de ambos ejercicios.

RTRM como ente encargado de la gestión directa del servicio público de comunicación radiofónico, y transitoriamente de la gestión directa del servicio público de televisión (mientras se produce la adjudicación de la gestión indirecta por la CARM), cuenta con un presupuesto de 7.500.000,00 euros para 2013 ,es decir con otra reducción más, del 29,26%, con respecto a 2012. La reducción en las subvención a recibir en 2013 implica llevar a cabo una reducción en todas las partidas de gastos, tanto de personal con una reducción del 32,92% con respecto a 2012, como en gastos comunes y servicios también minorado en un 34,45%, tal y



como muestra el presupuesto para el ejercicio 2013. Por la parte de ingresos, los generados por su actividad disminuyen un 74,06% con respecto a 2012 y los recibidos de la Comunidad Autónoma, como ya se ha dicho un 29,26 %. En general el presupuesto de tanto de ingresos como de gastos administrativos ha disminuido un 36,73% con respecto a 2012.

Así, la partida de gasto que más peso tiene con respecto al total de los mismos es la de personal, donde las cifras en los últimos años son las siguientes:

GASTOS DE PERSONAL

2010

2011

2012

2013

EUROS

906.716,86

952.597,53

967.175,47

2.920.000

En relación al año 2013, el importe de los gastos de personal, el criterio para su obtención, está recogido en el presupuesto administrativo de RTRM para el año 2013.

Partiendo de dicho presupuesto administrativo del año 2013, se observa que la partida de ingresos presupuestados hace un total de 7.850.200 €, mientras que los gastos de personal, que son los costes más importantes ascienden a un total presupuestado de 2.920.000€ que supone un ratio de 268,84% por lo que de mantener este volumen de gastos sería inviable que la empresa pública obtuviera beneficio alguno lo que nos lleva a la necesidad de amortizar los 33 puestos de trabajo para adecuarlo a los ingresos y disminuir con ello el ratio.

Como consecuencia de su actividad la sociedad ha experimentado pequeñas variaciones en el balance de situación en los años 2010, 2011 y 2012 las cuales se concretan a continuación:

Ejercicio 2010.

El Activo fijo del balance se mantiene en sus valores, tan solo minorado por la diferencia entre las inversiones y la amortización del ejercicio, para ello se dispone de un activo fijo de un 22,32% sobre su activo total del cual tan solo un 3,90% corresponde al inmovilizado material necesario para realizar su actividad, un 12,87% corresponde al derecho de uso del local de Radiotelevisión de la Región de Murcia y el resto el 83,23% a las inversiones financieras en los capitales sociales de sus empresas filiales, Onda Regional de Murcia S.A y Televisión Autonómica de Murcia S.A.

El 77,68% corresponde al activo circulante, constituido en un 83,52% por las subvenciones concedidas pendientes de recibir por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia al cierre del Ejercicio que serán abonadas durante el año 2011; y en un 16,13%, por tesorería.

El Pasivo fijo únicamente está constituido por las subvenciones de capital recibidas para realizar las inversiones financiando casi en su totalidad el activo fijo.

El índice de liquidez (tesorería/pasivo circulante) pasa del 0,228 en 2009 al 0,161 en 2010, por debajo del 1. Esta disminución significa que aunque hayan disminuido sus acreedores, dispone de menor liquidez para hacer frente a sus deudas a corto plazo.

En cuanto a su cuenta de explotación, en este ejercicio la partida más representativa del total de los gastos corresponde a la de personal que es de un 58,67% sobre el total, pues su principal objetivo es la gestión y control de sus empresas filiales de radio y televisión. El resto de gastos corresponden a servicios exteriores y tributos que pasan de un 36,31% a un 37,18%; y el 4,14% a las amortizaciones de sus inversiones.

En cuanto a los ingresos, su principal partida son las subvenciones que recibe de la Comunidad Autónoma de Murcia, ya que no realiza ninguna actividad comercial que genere ingresos propios, tratadas éstas como aportaciones de socios para cubrir pérdidas por el socio único, que representan el 54,92% y los ingresos consecuencia de la aplicación de la LSA sobre operaciones vinculadas entre empresas del grupo que representan un 40,37%. Esta última partida representa como ingreso el reparto proporcional de los costes de

personal directamente relacionados con la gestión administrativa de sus empresas filiales, valorada según las normas generales a valor de mercado y en proporción a la totalidad de las subvenciones recibidas.

La evolución del negocio durante el ejercicio 2010 se resume en el siguiente cuadro:

RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN

-851.195,49

RESULTADOS FINANCIEROS

L 2.508,29

RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS

-848.687,23

RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS

-848.687,23

RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS

-848.687,23

El resultado del ejercicio asciende a 848.687,236, cubierto en su totalidad por las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma resultando un presupuesto equilibrado y el importe neto de la cifra de negocio del ejercicio 2010 asciende a cero euros.

Ejercicio 2011

El Activo fijo del balance se mantiene en sus valores, tan solo minorado por la amortización del ejercicio y supone 14,42% sobre su activo total constituido por el inmovilizado material necesario para realizar su actividad incluido el derecho de uso del local de Radiotelevisión de la

Región de Murcia y el resto a las inversiones financieras en los capitales

sociales de sus empresas filiales, Onda Regional de Murcia, S.A y Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

El pasivo fijo únicamente está constituido por las subvenciones de capital recibidas para realizar las inversiones financiando en su totalidad el activo fijo.

El índice de solvencia (activo circulante/pasivo circulante) se mantiene casi en el 1, ya que su activo circulante es igual que el pasivo circulante.

En cuanto a su cuenta de explotación con la excepción este ejercicio por la provisión para el deterioro de valor de la participación en TAM, S.A. la partida más representativa del total de gastos corresponde a la de personal que sigue siendo un 61,76% sobre el total. Estos gastos son financiados por las subvenciones que recibe de la Comunidad Autónoma ya que no realiza ninguna actividad comercial que genere ingresos propios.

Los gastos tan solo han disminuido con respecto al ejercicio anterior en un 0,64% unido a la bajada en ingresos financieros por la disminución del saldo en tesorería y a la subida en ingreso por las operaciones vinculadas entre empresas hace que el consumo de subvención otorgada para el ejercicio disminuya con relación al año anterior en 76.328,256 en un 9,14% con respecto al ejercicio anterior.

« El resultado del ejercicio asciende 759.522,37€ cubierto en su totalidad por las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma.

Ejercicio 2012:

«Con la aprobación de la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, RTRM ha experimentado un profundo cambio en su naturaleza y en sus cometidos. La citada Ley le ha atribuido la gestión directa del servicio público de radio (hasta ahora realizada por Onda Regional de Murcia, S.A.) y también le ha atribuido, aunque de forma provisional, la gestión directa del servicio público de televisión (hasta ahora, cometido de Televisión Autonómica de Murcia, S.A.).

Con la entrada en vigor de la Ley 10/2012, que tuvo lugar el 10 de diciembre de 2012, RTRM asumió directamente la actividad de la radio y la televisión públicas, integrando a todos los trabajadores de sus sociedades filiales.



Como se ha dicho, la atribución de la gestión directa del servicio público de televisión de ámbito autonómico a RTRM es transitoria, ya que la Ley 10/2012 establece que éste sea gestionado de forma indirecta por una empresa no pública. En principio, RTRM va a gestionarlo directamente por un período no superior a 12 meses (DT Única) desde la entrada en vigor de la citada Ley; es decir, hasta el 10 de diciembre de 2013, si bien existe la posibilidad de prórroga.

Otra consecuencia directa de la aprobación de la Ley 10/2012 es que a RTRM se le ha encomendado realizar todas las gestiones necesarias para la extinción de las sociedades filiales de RTRM, Onda Regional de Murcia, S.A. y Televisión Autonómica de Murcia, S.A. mediante la cesión global de sus activos y pasivos a RTRM.

A la fecha de formulación de estas cuentas, Onda Regional de Murcia, S.A. ha sido disuelta sin liquidación y extinguida el día 16 de enero de 2013 y Televisión Autonómica de Murcia, S.A., el día 7 de marzo de 2013. RTRM se ha subrogado en todas las obligaciones y derechos de las sociedades extinguidas, excepto en el contrato para el transporte y la difusión de la señal de radio y de televisión, en el que se ha subrogado la Consejería de Economía y Hacienda, por ser la competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

Respecto al balance económico de RTRM en el ejercicio se observan los siguientes cambios respecto al ejercicio anterior.

El Activo Fijo del Balance se mantiene en sus valores, tan sólo minorado por la amortización del ejercicio y supone 47,40 % sobre su activo total (que en el ejercicio anterior suponía un 8,8 %), constituido por el inmovilizado material, necesario para realizar su actividad, incluido el derecho de uso del local de Radiotelevisión de la Región de Murcia y el resto a las inversiones financieras en los capitales sociales de sus empresas filiales, Onda Regional de Murcia, S.A. y Televisión Autonómica de Murcia, S.A., siendo la partida más representativa de su inmovilizado.

El restante 52,6 % corresponde al Activo Circulante, constituido casi en su totalidad por las deudas intergrupo procedentes de TAM, S.A. al cierre del ejercicio.

El Pasivo Fijo únicamente está constituido por las subvenciones de capital recibidas para realizar las inversiones anteriormente mencionadas, financiando en su totalidad el activo fijo, por tanto su firmeza financiera es positiva.

El Pasivo Circulante disminuye en un 89,39 % con respecto al ejercicio anterior, motivado por la disminución de la deuda con la Comunidad Autónoma por la adhesión al PLAN ICO que compensó el pago de las deudas con nuestros proveedores de 2011 con las subvenciones pendientes de recibir de 2011 y 2012.

En cuanto a su cuenta de explotación, la partida más representativa del total de gastos corresponde a la de personal, que sigue siendo de un 62,56 % sobre el total, pues su principal objetivo es la gestión y control de sus empresas filiales de radio y televisión. El resto de gastos corresponde a los servicios exteriores y tributos, que pasan de un 34,10 % a un 27,74 %, y el 3,59 % a las amortizaciones de sus inversiones.

Con independencia de que cada una de las sociedades integrantes del GRUPO disponga de su propio sistema contable como anteriormente se ha expuesto, existe una consolidación fiscal de resultados, que genera unas cuentas anuales del GRUPO en su conjunto, y que nos permite analizar la situación de RTRM desde un punto de vista unitario.

En los dos últimos años, desde el punto de vista económico, la empresa ha tenido una tendencia a la baja, pues el importe de la cifra de negocios se ha visto reducido de forma considerable, pasando de 1.784.701,06 € en el año 2011 a la cifra de negocios de 747.848,48€ en el año 2012, lo que supone un 58,09 % menos.

Partiendo de los resultados del ejercicio, el grupo ha obtenido pérdidas en el año 2011 y 2012 tal y como se comprueba en el resumen que efectuamos en la siguiente tabla:

RESULTADO DEL EJERCICIO

2011

2012

EUROS

30.696.148,01 €

-29.417.308,31 €

Así, la partida de gasto que más peso tiene con respecto al total de los mismos es la de personal, donde las cifras en los últimos años son las siguientes:

GASTOS DE PERSONAL



2011

2012

EUROS

4.166.953,66€

3.776.847,00€

AÑOS

2011

2012

IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS

1.784.701,06€

747.848,48€

GASTOS DE PERSONAL

4.166.953,66€

3.776.847,00€

RATIO

233,48%

505,02%

Así mismo, a continuación se muestra un resumen comparativo de las cuentas consolidadas del primer trimestre de 2012 con el primer trimestre de 2013 en el cual se observa el incremento de las pérdidas existentes de un ejercicio a otro:

Al finalizar el primer trimestre del año 2013 se observa de la tabla anterior que los gastos de personal, si se mantuvieran fijos, a final de año excederían del importe del total de los gastos de personal presupuestado, lo que haría que hubiera pérdidas sin tener en cuenta el resto de partidas de gastos. Así, si comparamos las ventas del primer trimestre del año 2012, que ascienden a 191.027,13 €, y las ventas de 2013 las cuales ascienden a 29.257,83€ las mismas han disminuido un 84,68% con respecto al primer trimestre de 2012.

NOTA: Dada la integración de OR v TAM en RTRM se ha considerado conveniente, en virtud de lo establecido en la Ley de Sociedades, realizar la consolidación de las cuentas anuales consolidación que no era obligatoria en años anteriores.

4-PERSONAL INCLUIDO EN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

El personal afectado por el expediente de regulación de empleo de extinción de contratos es el siguiente:

Nombre

Puesto

Petra

Técnico RRHH

Tatiana

Administrativo

Verónica

Administrativo

María Luisa

Administrativo

María Inés

Redactor- Locutor

María Purificación



Redactor -Locutor

Sixto

Redactor -Locutor

Adriana

Redactor -Locutor

Víctor

Jefe Programas

Jose Ramón

Redactor -Locutor

Angustia

Corresponsal

Aurelia

Informador

Bernarda

Informador

Caridad

Auxiliar administración

Luis Enrique

Auxiliar administración

Daniela

Aux. Adm. Publicidad

Eloisa

Auxiliar Producción

Teodulfo

Presentador

Jose María

Presentador

Carlos Miguel

Presentador

Jesús María

Técnico C. My S

Juan María

Técnico C. M y S

Eleuterio

Técnico C. M y S

Adolfo

Técnico C. M y S

Alberto

Técnico C. M y S

Ambrosio

Técnico C. M y S



Armando
 Director 7RM
 Adelaida
 Directora Informativos
 Baltasar
 Editor Deportes
 Aurora
 Editor
 Cristobal
 Editor
 Eduardo
 Editor
 Eugenio
 Editor

5-CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DESIGNAR A LOS TRABAJADORES AFECTADOS.

Como consecuencia de la reducción presupuestaria, se debe reorganizar la plantilla de RTRM, disminuyendo la dotación hasta conseguir el personal mínimo necesario para un funcionamiento correcto de la empresa acorde con dicha reducción.

CORPORATIVO.-

Personal del Recursos Humanos:

Nombre
 Puesto
 Antigüedad
 Petra
 Técnico RRHH
 01/05/2010
 María Luisa (*)
 Administrativo
 30/01/2006

La plantilla que surja con posterioridad a la finalización del procedimiento experimenta una considerable reducción de trabajadores (33), lo que posibilita que la gestión y confección de nóminas sea un área que se puede externalizar con un ahorro considerable en los costes.

El coste económico de dicha externalización oscila entre 500 y 750 euros/mes y el coste total para la empresa de las retribuciones de dichas trabajadoras supone aproximadamente un importe 76.868 euros al año.

Departamento Económico-Financiero

Nombre
 Puesto
 Antigüedad
 Verónica (*)
 Administrativo
 03/07/2007
 Tatiana o



Administrativo

01/06/2007

La drástica reducción presupuestaría incide directamente en la actividad de este Departamento, que actualmente cuenta con 3 administrativos (2 de ellos interinos). Se suprimen las plazas ocupadas por las dos trabajadoras interinas (Verónica y Tatiana).

La coordinación y supervisión del área laboral se llevaría por el Departamento Jurídico. Continúa, por razones de polivalencia, el trabajador (*) que realiza tareas administrativas para el Consejo de Administración de RTRM y presta apoyo tanto al Secretario General como al Departamento Jurídico y de Contratación

(*) Personal interino

EMISORA DE RADIO

Redactores- Locutores:

Nombre

Puesto

Antigüedad

María Inés (*)

Redactor -Locutor

01/10/2004

Jose Ramón (*)

Redactor -Locutor

06/06/2005

Adriana (*)

Redactor- Locutor

29/10/2004

Angustia (*)

Corresponsal

01/05/2002

María Purificación

Redactor -Locutor

04/10/1990

Sixto

Redactor -Locutor

16/10/1990

Víctor

Jefe Programas

04/10/1990

*) Personal Interino

Con la dotación económica presupuestada y en base a criterios organizativos, se eliminan 7 puestos de la categoría de Redactor-Locutor, 4 de ellos ocupados por personal interino (3 en las oficinas de Murcia, y uno en la corresponsalía de Madrid, la cual desaparece).

Respecto a los puestos ocupados por personal laboral fijo:

- Se les va a ofrecer la inclusión voluntaria en el expediente a Víctor y a Sixto .

- María Purificación .- Se ha incorporado a la emisora tras diez años de excedencia voluntaria (razones de operatividad).



Se mantiene:

- Alonso , que ocupa una plaza de relevista de una jubilación parcial (Victorio)- María Virtudes .- Ocupa la plaza reservada al Director de la emisora, que tiene contrato de alta dirección con reserva de puesto de trabajo (es la más antigua de los interinos de Murcia.)

Informadores (Corresponsalías)

Nombre

Puesto

Antigüedad

Aurelia (CT)

Informador

17/12/1998

Bernarda (YECLA)

Informador

18/04/1999

Desaparece la corresponsalía de Yecla.

En Cartagena prestan servicios tres informadores. Se mantienen por razones de polivalencia los trabajadores que prestan sus servicios en informativos en general, y especializados en Deportes (Gabino) y Asamblea Regional (Pilar)

Auxiliar Administrativo:

Nombre

Puesto

Antigüedad

Caridad

Aux. Administración

26/11/1990

Luis Enrique

Aux. Administración

09/01/1997

Daniela

Aux. Adm. Publicidad

27/11/1990

Eloisa

Aux. Adm. Producción

26/11/1990

El Departamento de Administración de la emisora, como tal, desaparece.

Se mantiene, por razones de polivalencia para desempeñar trabajos en distintos departamentos una auxiliar como apoyo en el Departamento de Publicidad: Sonsoles .

Presentadores:

Nombre

Puesto

Antigüedad

Teodulfo



Presentador

02/12/1990

Jose María

Presentador

20/10/1997

Carlos Miguel

Presentador

01/01/1995

Como consecuencia de la reducción presupuestaria se eliminan programas.

Se mantiene:

- Patricio .- Programa fin de semana y gestión de publicidad
- Teofilo (Comité de Empresa).- Programas.

Sonido:

NOMBRE

PUESTO

ANTIGÜEDAD

Jesús María

Técnico C. M y S (*)

06/06/2005

Juan María

Técnico C. M y S

02/07/1992

Eleuterio

Técnico C. M y S

07/11/1994

Adolfo

Técnico C. M y S (*)

02/01/2006

Alberto

Técnico C. M y S

05/07/1999

Ambrosio

Técnico C. M y S (*)

05/09/2008

(*) Personal interino

En el área de sonido, como en todas las secciones, se produce una reestructuración a la baja, en función de las necesidades actuales y de los presupuestos que para el año 2013 cuenta el ente público. Así el criterio tenido en cuenta para el personal afectado es el de antigüedad y el de interinidad.

CANAL DE TELEVISIÓN

Nombre

Puesto



Antigüedad

Armando

Director 7RM

06/10/2011

Adelaida

Directora Informativos

13/10/2011

Baltasar

Editor Deportes

21/07/2006

Aurora

Editor

02/02/2006

Cristobal

Editor

01/02/2006

Eduardo

Editor

01/07/2010

Eugenio

Editor

05/02/2012

Criterio: Finalización de la gestión directa de la televisión por parte de RTRM (previsto para diciembre de 2013)

6- PERIODO PREVISTO PARA LA EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Respecto a los trabajadores que están incluidos en el apartado de televisión, la previsión de la fecha de extinción de los contratos de trabajo será previsiblemente el 10 de diciembre de 2013 (fin del periodo de transición que marca la ley para que la gestión del servicio público de televisión sea realizado por RTRM, pudiendo ser ampliado por acuerdo del Consejo de Gobierno).

En cuanto al resto de personal incluido en el ERE, la fecha de extinción sería la de finalización del procedimiento, excepto los siguientes trabajadores que están prestando servicios en la televisión:

Adolfo (TCMS con funciones de informático)

Ambrosio (TCMS)

Caridad (Aux).- Sustituye a una trabajadora de baja maternal y se extinguirá su contrato cuando finalice el período de baja.

7- TRABAJADORES MAYORES DE 55 AÑOS QUE TIENEN DERECHO AL CONVENIO ESPECIAL.

Hay cuatro trabajadores incluidos en el ERE que son mayores de 55 años:

Víctor .

Sixto .

Carlos Miguel .

María Purificación .

8-CONCLUSIONES.



Como se deduce de lo indicado a lo largo de la presente memoria, la integración del personal de las mercantiles Televisión Autonómica de Murcia, S.A. y Onda Regional de Murcia, S.A. en Radiotelevisión de la Región de Murcia, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, así como la disminución de las subvenciones que recibe el ente público empresarial

Radiotelevisión de la Región de Murcia hace que sea necesaria la reestructuración del personal del mismo para poder adecuar así los costes de personal a los ingresos previstos y poder cumplir con ello con el presupuesto de 2013. Así, de mantener la plantilla como existe hasta la fecha, su valoración total ascendería a 3.859.308,93 euros, cuando en los presupuestos para 2013 la partida de gastos de personal está presupuestada en 2.920.000 euros, con lo que se generaría un déficit por la diferencia.

Además hay que resaltar que esta plantilla, a fecha de este informe, se ha mantenido en el mismo número de trabajadores, por lo que se ha generado en este periodo un gasto superior al presupuestado. Es por ello, por lo que se hace necesaria la extinción de 33 puestos de trabajo y todo ello con el fin de asegurar la viabilidad y continuidad del ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia una vez llevado a cabo la desaparición de las dos sociedades anteriormente mencionadas y su integración en RTRM.

Murcia, 8 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE RADIOTELEVISIÓN

DE LA REGIÓN DE- MURCIA

Fdo.: Alejo .

SEPTIMO. - El 19 de abril de 2013 se redactó el *acta 1ª* del periodo de consultas, con el siguiente contenido:

1º -El Comité de Empresa solicita la retirada del presente Expediente de Regulación y Empleo, a lo que la Dirección de la Empresa se opone por ser necesaria la amortización de los puestos de trabajo. Subsidiariamente plantea la suspensión del mismo, a lo que la empresa contesta la necesidad de cumplir los plazos reglamentarios.

2º- Se manifiesta por diferentes miembros del Comité los siguientes aspectos:

a) Se cuestiona que los interlocutores de la empresa sean realmente los adecuados para negociar este expediente; estando dispuesto a negociar con la autoridad competente que establece las restricciones presupuestarias

Por parte de la empresa se manifiesta que para este procedimiento, los interlocutores son los que están presentes en la Mesa Negociadora

b) Creación de un grupo de trabajo que estudie el modelo de radio y las medidas a adoptar, si lo que se pretende es el ahorro, sin extinción de puestos de trabajo.

La empresa no se opone a dicha creación, manteniendo en cualquier caso la tramitación del expediente de regulación de empleo

El Comité manifiesta que es inviable el grupo de trabajo en los plazos establecidos para el ERE

c) Insuficiencia de la documentación entregada para poder realizar propuestas.

La empresa manifiesta que se entregará toda la documentación que el Comité considere necesaria para acreditar las causas motivadoras del presente expediente

2º.- El Comité de empresa preguntó si existía voluntad negociadora por parte de la empresa; a lo que ésta responde que existe la máxima voluntad negociadora a los efectos de reducir el nº de extinciones de contratos de trabajo

3º- El Comité de Empresa solicita nueva documentación para examinar; petición que se adjunta a la presente Acta, convocándose nueva reunión para el próximo día 25 de abril a las 12:30 horas en las dependencias de la empresa, según lo establecido en el calendario de reuniones.

Se procede a la redacción y lectura de la presente acta, lo que firman las partes en prueba de su íntegra conformidad, en fecha y lugar arriba indicados.

El acta segunda se refiere a la petición de determinada documentación y al acuerdo de suspensión del periodo hasta que se pusiera a disposición de los trabajadores.

El acta tercera del periodo de consultas refiere que:



De una parte, Alejo , en representación del ente público empresarial RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA con CIF: Q-3000264- F y domicilio Plaza San Agustín nº 5 Bajo, asistido por el Letrado Ricardo Ruíz Moreno:

De otra parte: Comité de Empresa.

Cecilia

Teofilo

Celso

Braulio

Gema

Carlos , asistidos por los Letrados Pedro Pablo Romo Rodríguez Joaquín Dolerá López

Asiste también Raimundo , representante de la Sección Sindical de CCOO

Todos ellos comparecen en su calidad de mesa negociadora del ERE y ambas partes, libre y voluntariamente convienen en exponer el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Antes del inicio de la reunión, se instala dispositivo MP3 para grabación del contenido de la reunión, cuya copia es entregada a la empresa, finalizada la misma.

2º.- El Comité manifiesta que las últimas noticias que tienen es el escrito que ha enviado la Dirección General de Trabajo. La empresa manifiesta que se ha recibido un segundo escrito en el que rectifican el anterior, y que finalizada la reunión se le entregará copia del mismo.

3º.- El Comité inicia su intervención con el planteamiento de las siguientes cuestiones en relación con la documentación entregada en sesión anterior:

- Por lo que respecta a la negativa de la empresa a entregar las Actas del de Administración, manifiestan que se trata de cuestiones puramente formales aunque el Director no sea miembro del citado órgano, si podría trasladar al mismo la petición.

-En cuanto a la documentación presentada, manifestar que tal y como se recoge en escrito de la Dirección General de Trabajo recibido el 25 de abril, no se ha aportado hasta ahora la documentación necesaria; y ello hace prácticamente inviable la negociación.

-Se insiste en que de la escasa documentación entregada, no es que se llegue a la conclusión de que no existen causas económicas que aconsejen el ERE. sino todo lo contrario. Se propone:

* Retirada del ERE

* Constitución de un grupo de trabajo mencionado en sesión anterior para estudiar la viabilidad empresa; y que a partir de la definición del modelo de empresa pública que se pretenda, analizar dónde se pueden generar ahorros que no conlleven la extinción de contratos de trabajo. La constitución de dicho grupo estaría condicionada a la retirada o suspensión del ERE, por entender que no hay tiempo suficiente.

4º. La empresa manifiesta que:

-No se opone a la creación de dicho grupo, siempre que sea en paralelo a la negociación del procedimiento de despido colectivo,

-La documentación entregada es la necesaria y suficiente para poder negociar, se ha cumplido incluso de forma más extensa que la establecida en el Reglamento del despido colectivo.

-El Comité, después de 15 días desde que se presentó el expediente, todavía no ha hecho ninguna propuesta alternativa a la de la empresa, Y la empresa entiende que el Comité no tiene voluntad de negociar, porque pedir de forma reiterada y exclusiva la retirada del ERE no es una verdadera propuesta de negociar y significa que el Comité no quiere negociar nada.

-Si necesitan más documentación, que se concrete en esta reunión para poder entregarla, a ser posible antes del 3 de mayo para que la puedan analizar antes de la siguiente reunión, que se propone que sea el martes 7 de mayo,

-La empresa hará las propuestas que sean necesarias y que consideren oportunas para que el Comité se manifieste.



5º.- El Comité manifiesta que la voluntad negociadora no se acredita por actuaciones anteriores de la empresa de negación de entrega de documentación, como por ejemplo que hayan recibido la plantilla de personal una vez que se ha iniciado el ERE. Se trata de analizar qué es negociación. Y se pueden reducir gastos con soluciones alternativas a la destrucción de empleo.

Entienden que no hay justificación ni económica, ni social, y que se trata de una decisión política de destrucción de empleo.

6º.- La empresa responde que la plantilla completa del personal de RTRM, desagregada por códigos de plaza, denominación, nombre del trabajador (si lo hubiere, o indicando si -está vacante el puesto), antigüedad, salario base, trienios, complementos fijos y pluses de cada uno de los puestos de trabajo en RTRM le fue entregada al Comité de Empresa el 9 de abril, una semana antes de presentar el expediente de despido colectivo. Entiende la empresa que el Comité solicite la documentación que considere necesaria y suficiente para poder formar un criterio, Se le entregará sin entrar en las valoraciones que se hacen por el Comité de que se están dilatando los plazos.

La negociación tiene que partir del Presupuesto aprobado por la Asamblea Regional, sobre el que no hay alternativa.

Como hipótesis, la empresa entendería que el Comité pudiera plantear como alternativas entre otras., la reducción de costes salariales para que hubiera menos personas incluidas en el expediente, o que el expediente afectara a un menor número de personas. 7º.- Según el Comité, lo primero que hay que negociar son las causas que, según entienden, no están explicadas suficientemente en la Memoria. Y lo que quiere la empresa, según ellos entienden, es negociar las consecuencias.

7º. Según el Comité, lo primero que hay que negociar son las causas que, según entienden, no están explicadas suficientemente en la Memoria. Y lo que quiere la empresa, según ellos entienden, es negociar las consecuencias.

8º.- La empresa alega que los datos económicos de años anteriores están entregados y acreditados, están los datos presupuestarios sobre los que no hay discusión, hay costes laborales que son los que hay y sobre eso se podrán pedir aclaraciones, pero la motivación es fundamentalmente económica y, si quiere negociar, tendrá el Comité que proponer alternativas en términos económicos.

Si el Comité quiere manifestar alguna voluntad, lo tendrá que efectivamente manifestar y hacer alguna propuesta y si se quiere más documentación, que manifieste que es lo que no se ha dado.

9º.- Según el Comité, no se trata de un expediente de cierre, y por tanto es necesario buscar la viabilidad, y hace falta saber que es lo que se pretende conseguir para adoptar alguna medida.

Se tiene la impresión de que la empresa entrega documentación insuficiente para dejar pasar el tiempo, y hacer un regateo de puestos de trabajo. No hay suficiente documentación y a ello hace referencia también el escrito de la Dirección General de Trabajo.

Insisten en la retirada del ERE y la entrega de documentación que falta y también solicita Trabajo.

10º.- La empresa reclama del Comité una propuesta alternativa. E insiste en que se determine qué es lo que no se ha entregado, y que se haga un nuevo documento solicitando lo que ellos consideren necesario.

11º.- El Comité plantea que desde el primer momento la empresa lo que hace es una propuesta de máximos, y que sobre ello se pretende reducir número de despidos, Y según manifiestan nos es voluntad negociadora.

Por último se decide que el Comité elabore una nueva solicitud de documentación, que se adjunta a esta acta como parte inseparable de la misma; y se reitera por la empresa que si es posible se entregará el viernes 3 de mayo para que el próximo día 7 esté analizada. Se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que firman las partes prueba de su integra conformidad, en la fecha y el lugar arriba indicados.

El acta V del periodo de consultas refiere que:

De una parte, Alejo , en representación del ente público empresarial RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MIURCIA con CIF: Q-3000264- F y domicilio Plaza San Agustín nº 5 Bajo, asistido por el Letrado Ricardo Ruíz Moreno:

De otra parte: Comité de Empresa.

Cecilia ,

Teofilo ,

Celso ,

Braulio ,

Gema ,

Carlos , asistidos por los Letrados: - Pedro Pablo Romo Rodríguez Joaquín Dolerá López

Asiste también Raimundo , representante de la Sección Sindical de CCOO

Todos ellos comparecen en su calidad de mesa negociadora del ERE y ambas partes, libre y voluntariamente convienen en exponer el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Antes del inicio de la reunión, se instala dispositivo MP3 para grabación del contenido de la reunión, cuya copia es entregada a la empresa, finalizada la misma.

2º.- El Comité manifiesta que las últimas noticias que tienen es el escrito que ha enviado la Dirección General de Trabajo. La empresa manifiesta que se ha recibido un segundo escrito en el que rectifican el anterior, y que finalizada la reunión se le entregará copia del mismo.

3º.- El Comité inicia su intervención con el planteamiento de las siguientes cuestiones en relación con la documentación entregada en sesión anterior:

-Por lo que respecta a la negativa de la empresa a entregar las Actas del de Administración, manifiestan que se trata de cuestiones puramente formales aunque el Director no sea miembro del citado órgano, si podría trasladar al mismo la petición.

En cuanto a la documentación presentada, manifestar que tal y como se recoge en escrito de la Dirección General de Trabajo recibido el 25 de abril, no se ha aportado hasta ahora la documentación necesaria; y ello hace prácticamente inviable la negociación.

Se insiste en que de la escasa documentación entregada, no es que se llegue a la conclusión de que no existen causas económicas que aconsejen el ERE. sino todo lo contrario. Se propone:

* Retirada del ERE

* Constitución de un grupo de trabajo mencionado en sesión anterior para estudiar la viabilidad empresa; y que a partir de la definición del modelo de empresa pública que se pretenda, analizar dónde se pueden generar ahorros que no conlleven la extinción de contratos de trabajo. La constitución de dicho grupo estaría condicionada a la retirada o suspensión del ERE, por entender que no hay tiempo suficiente.

4º.- La empresa manifiesta que:

-No se opone a la creación de dicho grupo, siempre que sea en paralelo a la negociación del procedimiento de despido colectivo.

-La documentación entregada es la necesaria y suficiente para poder negociar se ha cumplido incluso de forma más extensa que la establecida en el Reglamento del despido colectivo.

-El Comité, después de 35 días desde que se presentó el expediente, todavía no ha hecho ninguna propuesta alternativa a la de la empresa, Y la empresa entiende que el Comité no tiene voluntad de negociar, porque pedir de forma reiterada y exclusiva la retirada del ERE no es una verdadera propuesta de negociar y significa que el Comité no quiere negociar nada.

Si necesitan más documentación, que se concrete en esta reunión para poder entregarla, a ser posible antes del 3 de mayo para que la puedan analizar antes de la siguiente reunión, que se propone que sea el martes 7 de mayo.

La empresa hará las propuestas que sean necesarias y que consideren oportunas para que el Comité se manifieste.

5º. El Comité manifiesta que la voluntad negociadora no se acredita por actuaciones anteriores de la empresa de negación de entrega de documentación, como por ejemplo que hayan recibido la plantilla de personal una vez que se ha iniciado el ERE.

Se trata de analizar qué es negociación. Y se pueden reducir gastos con soluciones alternativas a la destrucción de empleo.

Entienden que no hay justificación ni económica, ni social, y que se trata de una decisión política de destrucción de empleo.



6°.- La empresa responde que la plantilla completa del personal de RTRM, desagregada por códigos de plaza, denominación, nombre del trabajador (si lo hubiere, o indicando si está vacante el puesto), antigüedad, salario base, trienios, complementos fijos y pluses de cada uno de los puestos de trabajo en RTRM le fue entregada al Comité de Empresa el 9 de abril, una semana antes de presentar el expediente de despido colectivo. Entiende la empresa que el Comité solicite la documentación que considere necesaria y suficiente para poder formar un criterio, Se le entregará sin entrar en las valoraciones que se hacen por el Comité de que se están dilatando los plazos.

La negociación tiene que partir del Presupuesto aprobado por la Asamblea Regional, sobre el que no hay alternativa.

Como hipótesis, la empresa entendería que el Comité pudiera plantear como alternativas, entre otras, la reducción de costes salariales para que hubiera menos personas incluidas en el expediente, o que el expediente afectara a un menor número de personas,

7°.- Según el Comité, lo primero que hay que negociar son las causas que, según entienden, no están explicadas suficientemente en la Memoria. Y lo que quiere la empresa, según ellos entienden, es negociar las consecuencias.

8°.- La empresa alega que los datos económicos de años anteriores están entregados y acreditados, están los datos presupuestarios sobre los que no hay discusión, hay costes laborales que son los que hay y sobre eso se podrán pedir aclaraciones, pero la motivación es fundamentalmente económica y, si quiere negociar, tendrá el Comité que proponer alternativas en términos económicos.

Si el Comité quiere manifestar alguna voluntad, lo tendrá que efectivamente manifestar y hacer alguna propuesta y si se quiere más documentación, que manifieste que es lo que no se ha dado.

9°.- Según el Comité, no se trata de un expediente de cierre, y por tanto es necesario buscar la viabilidad, y hace falta saber que es lo que se pretende conseguir para adoptar alguna medida.

Se tiene la impresión de que la empresa entrega documentación insuficiente para dejar pasar el tiempo, y hacer un regateo de puestos de trabajo. No hay suficiente documentación y a ello hace referencia también el escrito de la Dirección General de Trabajo.

Insisten en la retirada del ERE y la entrega de documentación que falta y que también solicita Trabajo. Todos ellos comparecen en su calidad de mesa negociadora del ERE y ambas partes, libre y voluntariamente convienen en exponer el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Antes del inicio de la reunión, se instala dispositivo MP3 para grabación del contenido de la reunión, cuya copia es entregada a la empresa, finalizada la misma.

2°.- Se inicia el acto por la empresa solicitando al comité si a la vista de la propuesta presentada por la empresa, se iba a presentar por ellos propuesta alguna.

Contesta el comité que ante la propuesta de suprimir pluses no hay acuerdo posible; y respecto a la utilización del ahorro de coste por el traslado y unificación de sedes, si pueden valorarlo, y de hecho ese ahorro de costes lo han contemplado en la propuesta que van a presentar en documento que se adjunta a la presente acta como parte inseparable. Reiteran la petición de documentación que trasladaron en empresa contesta que considera que toda la documentación está entregada y el c manifiesta que la siguen considerando insuficiente.

Se solicita por el comité la entrega de actas del Consejo de Administración por entender que son documentos públicos. Preguntan si les son entregadas a los auditores, a lo que la empresa contesta de modo afirmativo.

La empresa manifiesta que en la contestación a la petición de la reunión anterior, se establece que se puede entregar certificación de las citadas actas que afecten a temas relacionados con el procedimiento de despido colectivo,

El comité contesta que si no se conocen no pueden hacer petición expresa de alguna de ellas, y que hay muchos temas que trata el Comité, dentro de sus competencias, y que abarcan asuntos laborales que el Comité tiene derecho a conocer: modificaciones de plantillas, modificaciones condiciones de trabajo, presupuestos...etc.

La empresa manifiesta que ha entregado toda la documentación exigida en el Reglamento. Si ahora mismo se pide esa documentación concreta, en cuanto a las actas del Consejo, se deja constancia.



El Comité reitera la petición realizada en su momento de la entrega de las actas del Consejo y en concreto: aprobación plantilla, presupuestos, condiciones de trabajo, modificaciones de las mismas, modificaciones de retribuciones.

La empresa decide que entregará certificaciones de los años 2011-12-13. 4º.- La empresa solicita nuevamente si hay alguna propuesta del comité.

El comité manifiesta que su propuesta es totalmente distinta a la de la empresa en el sentido de que entienden que la empresa contempla únicamente acciones destinadas a la destrucción de empleo; y ellos van a plantear alternativas que no suponen dicha destrucción.

El comité procede a la lectura y explicación del documento que entregan

5º.- Finaliza el planteamiento del comité y se insta nuevamente a que se paralice el procedimiento.

Se solicita que la empresa cuantifique cuál es el ahorro real que se pretende conseguir con la aplicación de este ERE. Cuál va a ser el impacto en los presupuestos públicos, habida cuenta de que hay que pagar indemnizaciones.

Las indemnizaciones son por una sola vez. Pero se ahorra en costes salariales no solo para este año, sino para ejercicios futuros.

La empresa va a analizar la propuesta del comité y si con elipso puede evitar que haya menos trabajadores afectados, se estudiará con todo detalle. La empresa propone otra medida para paliar el efecto del expediente; la reducción del 10% salario anual de los trabajadores a 3 U2, 2012 (retribuciones brutas). A la pregunta de si eso suma a la anterior propuesta (supresión pluses con posibilidad de eliminar del procedimiento tres puestos de trabajo), la empresa comenta que en total serían unos diez.

En cuanto a la pregunta de si se ha estudiado una posible cantidad de indemnización, la empresa manifiesta que, partiendo de la mínima legal, se analizará la que se proponga por el Comité.

El comité manifiesta:

Están esperando de la empresa la justificación de la necesidad de un ere.

Se habla de reducciones de carácter permanente para este año y sucesivos. Aluden a que el Presidente de la CARM al hacer referencia a este tema en la Asamblea Regional, habla de medidas de carácter temporal.

El horizonte que se plantea es el año 2013. El Comité entiende que hay partidas que se pueden disminuir que pueden suponer ahorro sin destrucción de empleo.

La empresa contesta que se parte del presupuesto del 2013, pero habrá que dejar una estructura que permita la continuidad de la empresa en ejercicios siguientes. El comité alega que si esto es así, no se puede negociar en un marco temporal de 2013 y luego plantear escenarios futuros.

Si el objetivo es destruir empleo para este y posteriores años, no es el mismo escenario que el planteado inicialmente.

Se insiste en que se calcule el ahorro efectivo consecuencia del ere que se plantea. La empresa contesta que el ahorro es a justar los gastos al presupuesto,

El comité pregunta si la rebaja salarial es temporal o permanente y llevará reducción de tiempo de trabajo.

La empresa contesta que se ha hecho una propuesta sin reducción de tiempo de abajo sin efecto temporal, La disminución salarial es una vía para no extinguir puestos de trabajo, y con independencia de decisiones ulteriores, lo que no se puede acordar ahora.

El comité contesta que ellos plantean el mismo ahorro, sin tener que destruir empleo.

El comité solicita plantilla de años anteriores.

La empresa concreta su propuesta:

Eliminación pluses y traslado: 3 puestos de trabajo.

Reducción salario: 1 puestos.

Indemnizaciones: 20 días y se estudiarían propuestas del Comité,

Adscripciones voluntarias: también se estudiarían.



El comité plantea si no es posible suspender el expediente, .paralizarlo empresa contesta que el expediente tiene su trámite reglamentario, lo cual no decir que aunque ahora se finalice sin acuerdo, posteriormente se puede llegar a ello.

Se decide que la próxima reunión sea el martes, día 14, por la mañana, con datos concretos.

Se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que firman las partes en prueba de su íntegra conformidad. en la fecha y el lugar arriba indicados.

El ACTA VI PERÍODO DE CONSULTAS refiere que:

de una parte, Alejo en representación del ente público empresarial RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA con CIF: Q-3000264-F y domicilio Plaza San Agustín nº 5 Bajo, asistido de la Letrada Ma Mar Carrillo Fernández

De otra parte: Comité de Empresa.

Cecilia ,

Teofilo ,

Celso ,

Braulio ,

Gema ,

Carlos ,

asistidos por los Letrados:

Pedro Pablo Romo Rodríguez

Joaquín Dolerá López

Asiste también Raimundo , representante de la Sección Sindical de CCOO

Todos ellos comparecen en su calidad de mesa negociadora del ERE y ambas. partes, libre y voluntariamente convienen en exponer el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Antes del inicio de la reunión, se instala dispositivo MP3 para grabación del contenido de la reunión, cuya copia es entregada a la empresa, finalizada la misma.

2º.- Se inicia el acto por la empresa comentando la propuesta presentada por el Comité en la reunión del día 9 de mayo de 2013:

-Distinción altos cargos de lo que son contratos de alta dirección como los del Secretario General, Director de la Radio o los que tiene suscritos el personal de la televisión.

- Asunción de competencias por parte de los Directores tanto de la radio como de televisión.- En cuanto a la radio, la empresa contempla la posibilidad de asunción de materia de programas, pero en cuanto a los informativos, la empresa entiende que no es posible acumular todas esas funciones de forma efectiva.

Y en la televisión, sin entrar en valoraciones de competencias, se manifiesta por la empresa que todos ellos, menos un trabajador están incluidos en el ERE. por lo que no se ve el ahorro en este punto.

- La plaza de Director Técnico es considerada por la empresa como necesaria., sea ocupada por funcionario o no. No solo en el momento presente, sino por las competencias específicas que una empresa como RTRM debe realizar, por ejemplo en ampliar horizontes a entornos web.

Interviene el comité en este punto que la misma argumentación que se utilizar para mantener un puesto de jefatura por posibles competencias a asumir, es válida para poder mantener puestos que materialicen dicho contenido.

En cuanto a movilidad entre radio y televisión, y en concreto respecto a la protesta registrada por escrito por el comité acerca del incumplimiento del contrato técnico de licitación de la empresa concesionaria de la producción de programas de contenido informativo, la empresa afirma no tener constancia de que se hayan producido las irregularidades apuntadas por el comité, y afirma que se han dado órdenes para evitar cualquier tipo de intervención que se pudiese interpretar como cesión ilegal de trabajadores.



-En cuanto a la redistribución horaria, la empresa propone suprimir todos los pluses regulados en el convenio colectivo, especialmente los establecidos en sus artículos 25 y 26, así como cualquier incentivo, gratificación o retribución variable que se viniera percibiendo; y establecer una jornada intensiva para atender las necesidades del fin de semana, de 30 horas semanales, distribuidas en días continuados, que incluirán sábado y domingo. Esta jornada se asignará, preferentemente, a quien lo solicite de forma voluntaria y el trabajador que realice esta jornada no tendrá compensación horaria.

El comité muestra su disconformidad "en" el sentido de que entiende que lo que se pretende por la empresa es modificar el convenio con la supresión de pluses. Ellos plantean la utilización del turno de fin de semana concentrado en tres días descrito en el convenio colectivo, que conlleva ahorro porque no hay que pagar pluses, y no se destruiría empleo.

-En cuanto a la posibilidad de reducción de jornada o sueldo, o incluso el acogimiento de forma voluntaria al ERE de algunos trabajadores, la empresa solicita del comité el dato de las personas que estarían dispuestas a acogerse a esa medida

El comité manifiesta que sin saber la compensación económica que ello suponga, no pueden entrar a decidir/proponer el acogimiento de forma voluntaria.

Se centra el tema en la reducción jornada y sueldo, manifestando la empresa que se entiende viable la propuesta del comité en este punto si se materializa mediante el cambio de contratos a tiempo completo por contratos a tiempo parcial de forma que, por decirlo coloquialmente, un puesto de trabajo quedara ocupado por 2 personas de la misma función a tiempo parcial.

El comité aclara que en absoluto esa es su propuesta. Ellos entienden que se genera ahorro, sin destruir empleo de la siguiente forma:

Ante la eliminación de la totalidad de pluses, reestructuración del trabajo.

No aplicación de reducción de salarios globales y en su lugar contemplar la opción de que haya trabajadores que se acojan a medidas temporales como licencia sin sueldo, reducciones temporales de salario.

La empresa contesta que con esas medidas no se consigue el objetivo económico que se pretende; aparte de que reglamentariamente no se pueden adoptar medidas de carácter temporal. Opinión de la cual discrepa totalmente el comité.

El comité insiste en que legalmente es posible hacer medidas temporales.

La empresa manifiesta que con el reglamento no se puede y reitera que con la propuesta que hace el comité no se alcanza la reducción necesaria del presupuesto.

La empresa manifiesta que estamos ante un ERE por causas económicas, y que ha hecho una propuesta, que puede ser aceptada o no, pero que es concreta,

Se hace referencia al tema de las indemnizaciones posibles, y la empresa reitera que su ofrecimiento es de 20 días por año trabajado con un máximo de 12 meses. A lo que el comité plantea llegar a los 45 días. La empresa consultará si se puede ofrecer mejores condiciones.

Sobre la reducción de gastos en vehículos, la empresa se muestra dispuesta a revisar contratos y habla de la posibilidad de reducir los costes prescindiendo de algún renting de vehículos de la radio, reduciendo los desplazamientos en un futuro gracias a sinergias con freelances de la concesionaria de televisión ya contratados para que se aprovechara el audio de las coberturas televisivas de hechos informativo. El comité pregunta si se está hablando de una futura externalización de servicios, y protesta porque lo que plantea la empresa es sustituir el trabajo que realizan los trabajadores de la radio, de gestión directa pública por ley, por el trabajo de empresas subcontratadas. La empresa asegura que eso no es lo sugerido y asegura que siempre cuidaría no actuar de un modo que incumpliese la ley.

En cuanto a los gastos externos, se hace un repaso de todos los puntos contenidos en el escrito del comité, y la empresa entiende que con la propuesta del comité se podrían recuperar 1 o 2 puestos de trabajo. La concreción de personas se haría posteriormente.

El comité plantea si los costes de estructura administrativa no se pueden reducir. No se entiende justificable el mantenimiento de determinados puestos, por ejemplo en la televisión, durante el periodo transitorio hasta diciembre; o lo mismo en la radio en el caso del Director. Entienden que las medidas inmediatas es la destrucción de empleo tanto en OR como en RTRM.

La empresa manifiesta que la estructura administrativa que se propone es la que puede cumplir con el mandato que tiene encomendado.



Se insiste por la empresa que el ERE es por causas económicas, por lo que se deben tener en cuenta:

- Ley Presupuestos para 2013, especialmente en lo que se refiere al presupuesto de RTRM

Ley General de Comunicación Audiovisual

Ley creación de RTRM.

Y en ese marco, la empresa reitera su propuesta: quitar del expediente 4 puestos de trabajo a cambio de la eliminación de todos los pluses y del ahorro de gastos por unificación de sedes y reducción costes de la propuesta del comité. Y con la reducción del 10% de los salarios anuales a fecha 31 de diciembre de 2012. otros 7 puestos.

Se insiste por el comité en conocer el importe total que se pretende ahorrar con la adopción de estas medidas por parte de la empresa. La empresa contesta que no se trata de ahorro, sino de no sobrepasar los límites presupuestarios, en la medida en que los ingresos de la empresa se financian casi exclusivamente con subvenciones públicas.

3°.- Tras una pausa, la empresa manifiesta que en el tema de las posibles indemnizaciones se puede hacer una propuesta de 25 días por año trabajado con un máximo de 15 mensualidades. El Comité manifiesta inmediatamente su oposición y propone 40 días por año con 30 mensualidades.

La empresa pide al comité que traslade su propuesta a los trabajadores por si hay alguien que voluntariamente pueda acogerse. El comité no lo entiende así.

4°.- El comité interviene para manifestar que el ERE se está planteando de forma económica y que observan de la información, que ha presentado la empresa que hay plazas vacante y dotadas, y quieren saber si dicho importe está incluido.

La empresa contesta que dichas plazas, para el ajuste que hay que realizar, se han valorado a 0.

El comité manifiesta que con los datos económicos que tienen, la masa salarial autorizada no conlleva eliminación de puestos de trabajo.

La empresa alega que el importe que hay analizar es el que aparece en los presupuestos, que son 2.920.000,00, con la seguridad social incluida. El comité no está de acuerdo, ya que ellos entienden que desde el principio se está discutiendo sobre masa salarial.

Se entrega al comité solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se pide al director general de RTRM que en ejercicio de sus competencias ajuste el techo de gasto al importe establecido en los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Y el comité manifiesta su disconformidad por la entrega de este documento en vísperas de que acabe el periodo de consultas, y así deja constancia en el recibí, donde pide que se adjunte copia al presente Acta.

La empresa manifiesta que en la Memoria inicial está detallado el cálculo del importe que hay que minorar para conseguir que los gastos de personal se ajusten al presupuesto.

5°.- Por el comité se entiende que las medidas que han propuesto suponen un ahorro de 700.000,00 €.

La empresa alega que no se trata de ahorrar sino de conseguir cumplir con un presupuesto que en el capítulo de personal tiene el límite de 2.920.000,00. Se entiende por la empresa que de la valoración de las propuestas del comité no ven el ahorro que ellos proponen. Y que no se puede hablar de ahorro sino del presupuesto que se tiene y que las causas que motivan este procedimiento son económicas.

Según el comité la intención de la empresa es la destrucción de empleo. No se entiende que no se contemple la posibilidad de reducir en otras partidas para conseguir que no haya eliminación de puestos de trabajo.

Se acuerda celebrar otra reunión al día siguiente, miércoles 15, quedando pendiente la concreción de la hora.

El Acta VII del periodo de consultas refiere que:

De una parte, Alejo en representación del ente público empresarial RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA con CIF: Q-3000264-F y domicilio Plaza San Agustín nº 5 Bajo, asistido por el Letrado Ricardo Ruiz Moreno:

De otra parte: Comité de Empresa.

Cecilia ,

Teofilo ,

Celso ,



Braulio ,

Gema ,

Carlos ,

Asistidos por los Letrados:

Pedro Pablo Romo Rodríguez

Joaquín Dolerá López

Asiste también Raimundo , representante de la Sección Sindical de CCOO

Todos ellos comparecen en su calidad de mesa negociadora del ERE y ambas partes, libre y voluntariamente convienen en exponer el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º- Antes del inicio de la reunión, se instala dispositivo MP3 para grabación del contenido de la reunión, cuya copia es entregada a la empresa, finalizada la misma.

2º.- Se inicia el acto por parte del comité insistiendo en las propuestas que puedan significar ahorro en partidas ajenas a la masa salarial, para evitar la extinción de puestos de trabajo, explicando la propuesta que se adjunta al presente documento y en la que el comité hace una proyección aproximada de ahorro sobre medidas por ellos propuestas. La empresa pide aclaraciones sobre el cálculo realizado respecto a las licencias no retribuidas en el sentido de si serían obligatorias o no, y el comité explica que en principio se plantea como una medida voluntaria, pero abierta a la negociación. Insiste el comité en la posibilidad de evitar pagar pluses con la aplicación de turnos de concentración horaria previstos en el convenio colectivo, y en que sería factible establecer sinergias entre radio y televisión que evitasen los despidos, con la debida formación y/o reciclaje que fuesen necesarios. De modo global, el comité calcula que las medidas expuestas podrían suponer un ahorro de 740.000,006; incluyendo entre dichas medidas, y que no aparece reflejado en el documento, las bajas incentivadas y prejubilaciones voluntarias.

La empresa manifiesta que mantiene la propuesta realizada en la última reunión. No se entrar en los primeros puntos (supresión contratos, retomo de funcionarios CARM, reestructuración competencias) en la medida que la empresa entiende que dicho planteamiento no es factible.

En cuanto al tema de las licencias sin sueldo, la empresa alega que esta cuestión debe ser concretada. Se habla de la totalidad de la plantilla, y en cuanto que se considera que no va a ser siempre voluntario, habría que saber qué mínimo se contempla para poder cuantificar el ahorro concreto. El comité afirma que está en condiciones, como representante de la plantilla, de ofrecer una distribución racional del trabajo y la flexibilidad necesaria para llevar a cabo esta propuesta, y rechaza que exista una equivalencia con lo que propone la empresa sobre de salario, en tanto las licencias no retribuidas comportan una reducción salarial \ temporal y al mismo tiempo una reducción del tiempo de trabajo

En cuanto a la reorganización de plantilla, la empresa manifiesta que ya se había hablado de ello en anteriores reuniones, cuando se habló de la supresión de pluses. El comité en este punto manifiesta que no se acepta ni negocia sobre la eliminación de pluses contemplados en convenio, y explica que no va a renunciar a las compensaciones que genera un trabajo a turnos que se desarrolla día y noche, festivos y fines de semana, y más teniendo en cuenta que el convenio colectivo ya incluye medidas para que no haya pluses mediante la compensación horaria

El comité entiende de lo expuesto por la empresa que no se van a valorar las propuestas realizadas por ellos; y reitera algunas de las medidas que el comité entiende pueden generar ahorro.

La empresa realiza, para el supuesto que hubiera acuerdo, la siguiente propuesta:

- Por los ahorros contemplados y la eliminación pluses: 4 trabajadores menos en el expediente.
- Por la reducción del 10% de los salarios de todos los trabajadores, tomando como base las retribuciones anuales brutas de 2012: 7 trabajadores menos en el expediente.
- Indemnizaciones: 25 días por año trabajado, con tope de 15 meses.

Ante la pregunta del comité si en el tema de reducción salarios se puede valorar graduar dicha reducción en función de tramos de salarios, la empresa contesta que se analizaría cualquier propuesta que se haga y que se considere viable, tanto referido a este punto como cualquier matiz que sobre la propuesta presentada realice el comité.



No entiende el comité cómo la empresa tiene como única alternativa la destrucción de puestos de trabajo, y por ejemplo no se plantea reestructuración de jornadas sin necesidad de eliminar pluses contemplados en convenio.

La empresa contesta que se podrá analizar cualquier propuesta, pero entiende que el comité todavía no ha manifestado su opinión sobre si están dispuestos a asumir alguna de las propuestas presentadas por la empresa.

El comité manifiesta que las propuestas que se analicen, se hagan dentro del marco del convenio colectivo. La empresa dice estar dispuesta a estudiar cualquier medida que vaya en beneficio de la disminución de costes, pero insiste en su oferta Final. El comité insiste en volver a estudiar medidas cuyo alcance, por desconocimiento del trabajo interno por parte de la dirección de la empresa, se desconoce, sobre todo en cuanto a las agencias informativas, de texto, a cuya información la televisión podría acceder gratuitamente por Internet, o utilizando los medios de la radio, con lo que supondría de ahorro, y teniendo en cuenta que la producción informativa de la televisión está bajo mínimos, con un informativo grabado de lunes a viernes. La empresa dice que lo estudiará.

El comité insiste también en la posibilidad de que tres funcionarios de carrera vuelvan a sus puestos en la Comunidad Autónoma para ahorrar costes, teniendo en cuenta que la situación de crisis es excepcional y puede justificar la asunción de tareas diversas por otros puestos en el Ente.

La empresa insiste en que no es importante si una persona o no tiene condición de funcionario, sino del puesto si es posible asumir por otros trabajadores y, en estos casos concretos, la Secretaría General y las jefaturas de los departamentos jurídicos y técnico, no se ve viable el suprimirlos, por lo que la vuelta de dichos funcionarios a la administración supondría la necesidad de contratar otras personas en su puesto, lo que es inviable actualmente.

La empresa contesta que es necesario concreción, no potenciales ahorros o posibilidades, sino una cuantificación lo más precisa posible.

El comité pregunta si la oferta final puede garantizar que los sacrificios propuesto sobre disminución de salario tendrían la garantía de que no se sumarán a otros salariales posibles decididos por el gobierno. La empresa afirma que no se puede garantizar.

El comité insiste en que no se entiende que no se tome en consideración el ahorro contenido en sus propuestas. La empresa afirma que hizo ya su contrapropuesta en cuanto a tumos, aunque modificaba el convenio colectivo.

El comité considera que, si se puede demostrar que se hacen ahorros sin vulnerar el convenio colectivo, la empresa debería tenerlo en cuenta, igual que el ahorro que supondrían las licencias sin sueldo. La empresa afirma que todos esos planteamientos parecen condicionales y sin fijar.

El comité pregunta sobre cuantificación del ahorro bajando el sueldo un 10 por ciento, y la empresa contesta que unos 200.000 €. El comité recuerda que es el mismo ahorro propuesto si se aplican las licencias no retribuidas a toda la plantilla de forma rotatoria en lo que queda de año 2013, y que es posible organizar el servicio para distribuir esas licencias a todas las categorías durante lo que resta de año, e insiste en que se puede negociar. La empresa dice que eso sería así si la propuesta fuera de reducciones obligatoria no voluntarias como propone el comité.

La empresa dice que, si la reducción de jornada propuesta por el comité de empresa se tradujera en la novación de contratos, pasando de tiempo completo a tiempo parcial, podría admitirse

El comité alude a la posibilidad de eliminar el servicio de vigilancia y recepción, para que ese ahorro se utilice en el mantenimiento de puestos de trabajo. La empresa dice que habría que concretar en categorías y nombres.

El comité plantea la siguiente escala en el tema de la reducción de salarios:

> 50.000,00 €: 20%

40.000,00 - 50.000,00 €: 15%

34.000,00 - 40.000,00 €: 10%

25.000,00 - 34.000,00 €: 7%

> 20.000,00 €: 5%

< 20.000,00 €: 0%

La empresa reitera la propuesta de la empresa:



Ahorros conseguidos con revisión de algunos conceptos y supresión pluses: se excluyen del ERE 4 puestos de trabajo.

Reducción del 10% de los salarios brutos anuales de 2012 de todos los trabajadores: se excluyen 7 puestos más.

Indemnizaciones: 25 días por año trabajado, con tope de 15 de meses.

La empresa termina dando las gracias a pesar de que no haya acuerdo porque se ha hecho un esfuerzo por aproximar posiciones, y se confía en una propuesta conjunta que lleve a la menor destrucción de empleo posible.

El comité quiere dejar constancia en acta de la alta profesionalidad demostrada por la plantilla de RTRM durante los meses en que ha estado esperando el ERE anunciado por la empresa, y en especial durante el mes del período de consultas, en el que el servicio no se ha resentido, dando una gran muestra de profesionalidad y capacidad de trabajo, de aguante y de moderación en la firmeza de las reivindicaciones y movilizaciones realizadas. Los trabajadores esperan poder continuar así, sin crear conflictos ni problemas. El comité quiere dejar constancia de la labor ejemplar de la plantilla en estos meses de angustia.

La empresa reconoce la profesionalidad demostrada y da las gracias por ello, al tiempo que afirma haber intentado en lo posible minimizar el ERE.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Por último *el acta del fin de periodo de consultas* sin acuerdo en el procedimiento de despido colectivo tramitado por Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), refiere que:

De una parte, Alejo , en representación del ente público empresarial RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA con CIF: Q-3000264-F y domicilio Plaza San Agustín nº 5 Bajo.

De otra parte: Comité de Empresa.

Cecilia ,

Teofilo ,

Celso ,

Braulio ,

Gema ,

Carlos ,

Asiste también Raimundo , representante de la Sección Sindical de CCOO

Todos ellos en su calidad de mesa negociadora del citado procedimiento de despido colectivo.

ORDEN DEL DÍA

1º.- En fecha 16 de abril de 2013 se inicia periodo de consultas en el procedimiento de despido colectivo tramitado por RTRM.

En cumplimiento de lo establecido en art 7 del Real Decreto 1483/2012. de 29 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, se han realizado reuniones entre empresa y representantes de los trabajadores en las siguientes fechas:

-19-04-2013

-25-04-2013

-02-05-2013

-07-05-2013

-09-05-2013

-14-05-2013

-15-05-2013

El preceptivo periodo de consultas mantenido en el marco de este procedimiento ha finalizado sin acuerdo entre las partes.



2º.- En consonancia con lo establecido en el art. 12 de citado Real Decreto, y aun no habiéndose alcanzado dicho acuerdo, la empresa, analizadas diversas economías que han surgido en las diferentes reuniones con el comité (traslado de instalaciones, supresión en el segundo semestre del contrato suscrito con APTN para televisión, organización de turnos de trabajo en la emisora de radio que permiten la disminución efectiva del abono de pluses) ha decidido excluir del expediente a estos trabajadores:

Jose Ramón , Redactor- Locutor

Bernarda , Informadora corresponsal de Yecla

Juan María . Técnico de Control de Montaje y Sonido.

Adolfo , Técnico de Control de Montaje y Sonido.

Luis Enrique . Auxiliar de administración

Igualmente y por las mismas razones, se ha decido diferir los efectos del despido para una trabajadora. Caridad , que presta actualmente servicios en la sede de Monteagudo. hasta el momento de finalización de la gestión directa por parte de RTRM del servicio público de televisión.

En consecuencia, el nº de trabajadores afectados por el despido colectivo será de 28, según el siguiente detalle:

Nombre

Puesto

Fecha efectos despido

Petra

Técnico RRHH

31-05-2013

Tatiana

Administrativo

31-05-2013

Verónica

Administrativo

31-05-2013

María Luisa

Administrativo

31-05-2013

María Inés

Redactor- Locutor

31-05-2013

María Purificación

Redactor -Locutor

31-05-2013

Sixto

Redactor -Locutor

31-05-2013

Adriana !

Redactor -Locutor

31-05-2013

Víctor



Jefe Programas

31-05-2013

Angustia

Corresponsal

31-05-2013

Aurelia

Informador

31-05-2013

Caridad

Auxiliar administración

10-12-2013

Daniela

Aux. Adm. Publicidad

31-05-2013

Eloisa

Auxiliar Producción

31-05-2013

Teodulfo

Presentador

31-05-2013

Jose María

Presentador

31-05-2013

Carlos Miguel

Presentador

31-05-2013

Jesús María

Técnico C, M y S

31-05-2013

Eleuterio

Técnico C. M v S

31-05-2013

Alberto

Técnico C. M y S

31-05-2013

Ambrosio

Técnico C. M y S

10-12-2013

Armando

Director 7RM

10-12-2013



Adelaida

Directora Informativos

10-12-2013

Baltasar

Editor Deportes

10-12-2013

Aurora

Editor

10-12-2013

Cristobal

Editor

10-12-2013

Eduardo

Editor

10-12-2013

Eugenio

Editor

10-12-2013

3°.- Los trabajadores afectados percibirán una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, con un tope de 12 mensualidades, computando los periodos inferiores a un año de forma proporcional, tal y como establece el art. 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores .

4°.- Por lo que respecta a las causas del despido colectivo, están relacionadas con el cumplimiento tanto de los principios contenidos en los artículos 3 , 4 y 7.2 de la Ley Orgánica 2/82012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como de las obligaciones que el art. 43.8 bis de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual impone a los prestadores públicos del servicio público de comunicación audiovisual, como garantía reforzada de un mejor cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la citada Ley Orgánica 2/2012.

En cuanto al resto de condiciones del procedimiento, se mantienen los expuestos en la Memoria explicativa presentada al inicio del mismo.

5°.- Medidas de recolocación.- Si en el futuro se produjera un aumento de plantilla en RTRM, la empresa se compromete a recolocar, en función de ese aumento, a los trabajadores afectados por este procedimiento de despido colectivo, con el siguiente criterio: a igualdad de categoría, el más antiguo. Estas medidas tendrán vigencia durante 2 ejercicios presupuestarios.

Murcia, 15 de mayo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN-DE MURCIA

Fdo.: Alejo

OCTAVO .- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, fija el importe de los gastos de personal en 2.920.000.- euros por lo que, por la Consejería de Economía y Hacienda, se comunica al Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia que debe ajustarse a tal presupuesto.

NOVENO .- En dicha comunicación se indicaba al Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia por el Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda que: "Por todo lo anterior, y en base a las competencias que tengo atribuidas por la Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea la Comisión de Coordinación para el Control - del Sector Público y se establecen sus normas de su funcionamiento, le solicito que adopten las medidas oportunas, en el ámbito de la gestión que tiene atribuida, para ajustar el importe de la masa salarial autorizada al límite establecido en la Ley 13/2012,



de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013".

Dicho documento fue entregado el día 14 de mayo de 2013 a las 15 horas.

DECIMO. - El informe de la autoridad laboral fue el siguiente:

En relación con el EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO, incoado por la empresa RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (en adelante RTRM) (C.I.F: Q30000264F) por CAUSAS ECONÓMICAS y ORGANIZATIVAS dedicada a la gestión del servicio publico de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones del servicio publico de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico, proponiendo inicialmente la extinción de los contratos de trabajo de 33 de los 84 trabajadores que conforman la plantilla de la empresa, una vez llevadas a cabo todas las actuaciones comprobatorias necesarias se emite el siguiente

INFORME

1º, El día 23-04-2013 tiene entrada en esta Inspección de trabajo y Seguridad Social de Murcia comunicación del expediente de regulación de empleo de extinción de contratos de trabajo presentado por RTRM ante la Autoridad Laboral.

El día 28-05-2013 tiene entrada en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia solicitud de informe de la Dirección General de Trabajo de Murcia en virtud del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, según la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio y el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, solicitando informe preceptivo relativo al Expediente de Regulación de Empleo presentado por la empresa RTRM.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores , y con lo dispuesto en el artículo 11 Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada el presente informe versara sobre los extremos de la comunicación y el desarrollo del periodo de consultas.

3º.- La empresa RTRM tiene 3 centros de trabajo, todos ellos en la provincia de Murcia, con domicilios en Plaza San Agustín 5 y en Avd de la Libertad s/n, en la ciudad de Murcia y el tercero en la localidad de Monteagudo, Camino Viejo de Monteagudo s/n., estando afectados, según documentación aportada por la empresa, trabajadores de los 3 centros de trabajo de la misma.

4º.- El día 21-05-13, previa citación, comparecen en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia:

D. Alejo , Director General de RTRM.

D. Avelino , Secretario General de RTRM

D* Ofelia , letrada de la empresa

Da Silvia , Jefa del Departamento Jurídico de la empresa y

D. Raimundo , representante de la Sección Sindical de CCOO

D. Gervasio , letrado de los trabajadores,

D. JOAQUÍN DOLERÁ LÓPEZ, letrado de los trabajadores.

Da Cecilia , Presidenta del Comité de Empresa, (Onda Regional de Murcia)

D. Teofilo , miembro del Comité de empresa

D. Celso , miembro del Comité de empresa

D, Teofilo , miembro del Comité de empresa

Da Gema , miembro del Comité de empresa

D. Braulio , miembro del Comité de empresa y

D. Carlos , que manifiesta ser representante de los trabajadores.

Examinada por la actuante la documentación aportada por la empresa al ERE presentado ante la Autoridad Laboral consta copia de acta con sello de Registro de Elecciones Sindicales, de fecha 29-10-2012, donde



constan como representantes de los trabajadores elegidos, indicándose centro de trabajo "Onda Regional S.A.", Avda de la Libertad 6 bajo, Murcia, los siguientes:

Cecilia (UGT)

Teofilo (UGT)

Celso (UGT)

Braulio (CCOO) y

Gema (CCOO).

Por lo tanto, no consta en la referida acta como representante de los trabajadores D. Carlos , no habiéndose acreditado documentalmente la legitimación del mismo para formar parte de la mesa negociadora en la tramitación del presente ERE,

Examinadas las actas levantadas en el desarrollo del periodo de consultas, la actuante ha podido constatar que se incluye como miembro del Comité de empresa a D. Carlos .

Examinado impreso, modelo oficial, de comunicación de inicio del expediente de regulación de empleo presentado por RTRM a la Autoridad Laboral se constata que entre los representantes de los trabajadores consta D. Carlos .

Examinada memoria explicativa aportada por la empresa se incluye entre los trabajadores de RTRM a D. Carlos , en el Departamento Técnico, en concreto en explotación y mantenimiento (TV), pudiéndose deducir que el mismo fuera representante de los trabajadores de RTRM, no aportándose documentación ninguna a este respecto.

5°. Durante la reunión mantenida por las partes en dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia las partes informan a la actuante, en síntesis, sobre los siguientes puntos: desarrollo del periodo de consultas, documentación solicitada por los representantes de los trabajadores y la entregada y no por la empresa, propuestas de las partes....

En el presente informe iremos desarrollando estos y otros puntos en el apartado correspondiente a cada uno de ellos.

6°,- Naturaleza jurídica de RTRM y antecedentes. (Explicado en memoria aportada al ERE)

RTRM es un ente público empresarial cuya misión es gestionar los servicios públicos de comunicación audiovisual, radiofónico y televisivo en el ámbito de la Región de Murcia.

RTRM se creó mediante la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, como empresa pública regional encargada de la gestión del servicio público de televisión y radio a través de las sociedades mercantiles Televisión Autonómica de Murcia SA y Onda Regional de Murcia, S.A.

La Ley 10/2012, de 10 de diciembre, de modificación de la ley de creación de RTRM, configuró a ésta como un ente público empresarial al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico, estableciendo la Disposición Transitoria única del citado texto normativo que mientras no se produzca la primera adjudicación y puesta en marcha del contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva, se encomienda a RTRM la gestión directa del mismo, a efectos de garantizar la continuidad del servicio.

La Disposición Adicional Primera de la citada ley establece que el ente público RTRM ha de realizar las actuaciones necesarias para el cese de la actividad de las sociedades mercantiles Televisión Autonómica de Murcia SA: y Onda Regional de Murcia S.A. mediante la cesión de activos y pasivo a RTRM, debiéndose de subrogar esta última en los derechos y obligación de las mismas.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/2012 hace constar que el personal de ambas sociedades (arriba referenciadas) quedara integrado en RTRM desde la entrada en vigor de la Ley.

Onda Regional se extinguió el día 16-01-2013 y Televisión Autonómica de Murcia S.A se extinguió el 07-03-2013.

La integración del personal de ambas sociedades en el ente público RTRM tuvo lugar el pasado día 10 diciembre de 2012.



En relación a la naturaleza jurídica del ente público RTRM al tratarse de un ente público empresarial formando parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que no tiene la consideración de Administración Pública en los términos establecidos en el artículo 3.2 de dicha norma, el procedimiento aplicable para los despidos colectivos en tal caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1483/2012 es el contenido en el Título I de dicho Reglamento.

T.~ En relación con la Autoridad Laboral competente, el artículo 25.1 del Real Decreto 1483/2012 establece:"

" En el ámbito de las Comunidades Autónomas, cuando el procedimiento afecte a trabajadores que desarrollen su actividad o que se encuentren adscritos a centros de trabajo ubicados en su totalidad dentro del territorio de una Comunidad Autónoma, tendrá la consideración de autoridad laboral competente, el órgano que determine la Comunidad Autónoma respectiva...", siendo competente, en el supuesto que nos ocupa, la Dirección General de Trabajo- Consejería de Educación, Formación y Empleo, de la Región de Murcia.

8°.-Por lo que se refiere al número e identidad de los trabajadores afectados por el expediente la empresa adjunta lista al expediente presentado, estando afectados inicialmente 33 trabajadores, aunque finalmente quedan afectados 28 trabajadores, constando en la comunicación final de la decisión de la empresa a la Autoridad Laboral que han quedado excluidos del ERE un número de 5 trabajadores, indicándose los datos identificativos de cada uno de ellos.

Se hace constar que en la comunicación a la Autoridad Laboral de inicio del procedimiento se aporta relación nominal de afectados pero no viene desglosada por centro de trabajo, afectando el ERE a trabajadores de varios centros de trabajo de la provincia de Murcia (como se ha indicado arriba en el texto del presente informe),

9°.- Por lo que se refiere a la medida solicitada, es la extinción de contratos de trabajo,

10°.- Se constata por la actuante, mediante consulta en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social que, a fecha de la emisión del presente informe, la RTRM tiene dos códigos de cuenta de cotización, el principal con 83 trabajadores y un secundario donde consta en alta el Director General de RTRM.

La plantilla del ente público está formada en su gran mayoría por personal laboral fijo, existiendo, según la base de datos de la TGSS, 13 trabajadores con contratos de interinidad, un jubilado parcial y un relevista.

Examinados los contratos de interinidad se constata por la actuante la existencia de algunas irregularidades en la contratación, tales como las siguientes:

- Contrato de interinidad suscrito entre la empresa RTRM y el trabajador D. Enrique, DNI NUM000, de fecha 03-03-2008, indicando como causa del mismo sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, haciendo constar "sustituir a la trabajadora Adela".

Consultada la base de datos de la Tesorería General de la SS se constata que la trabajadora indicada era trabajadora de la empresa Onda Regional de Murcia S.A y que el día 02-05-2005 causó baja en la empresa, indicándose como causa: excedencia voluntaria, y que la trabajadora se encuentra desde el día 03-05-2005 en alta en la Universidad de Murcia (por lo tanto hace 8 años).

El artículo 15.1. c) del Estatuto de los Trabajadores establece: "Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

El artículo 37; "excedencia voluntaria" del Convenio Colectivo de Trabajo para Onda Regional de Murcia (BORM de 26 de febrero de 2002) prevé los supuestos de excedencia voluntaria, no existiendo, según texto del artículo, en tal supuesto derecho a reserva de puesto de trabajo para el trabajador o trabajadora en dicha situación sino un derecho preferente al reingreso en vacante igual o de similar categoría, así el artículo 37 punto 3 establece: "3. El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidad, deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año, como mínimo, salvo que se acredite que el excedente cesa en el puesto de trabajo que desempeña en situación de activo por causa ajena a su voluntad, y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante igual o similar categoría a la suya que hubiera o que se produjera en la Empresa..."

Por lo tanto no existe la cansa alegada ("para sustituir a trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo) para el contrato de interinidad arriba referenciado suscrito con el trabajador D. Enrique. (este trabajador no está incluido en la lista de afectados del ERE).



Se examinan por la actuante 11 contratos de interinidad, aportados por la empresa en la documentación del ERE, siendo en todos ellos la causa del contrato: "para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva".

El artículo 4 del Real Decreto 2720/1998 , que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada., establece que:

"El contrato de interinidad se podrá celebrar, asimismo, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva".

Pasarnos a analizar los contratos de interinidad de los trabajadores de la empresa, con la causa arriba indicada, constatándose por la actuante, en relación con los mismos, los siguientes hechos:

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Onda Regional de Murcia S.A, y el trabajador D. Jesús María , de fecha 05-10-2007 (contrato celebrado hace casi seis años, el trabajador está incluido en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Radiotelevisión de la Región de Murcia y la trabajadora Da Verónica , con fecha 03-01- 2008 (contrato celebrado hace mas de cinco años, la trabajadora está incluida en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Onda Regional de Murcia S.A. y el trabajador D. Ambrosio , con fecha 01-12-2010 (contrato celebrado hace mas de 2 años, el trabajador está incluido en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa publica Onda Regional de Murcia y la trabajadora Da Angustia , de fecha 01-05-2003, (contrato celebrado hace mas de 10 años, la trabajadora está incluida en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la, empresa Radiotelevisión de la Región de Murcia y la trabajadora María Luisa , de fecha 01-10- 2010, (hace mas de dos años, la trabajadora está incluida en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Onda Regional de Murcia S.A. y la trabajadora Da Adriana , de fecha 01-04-2009, (hace más de cuatro años, la trabajadora está incluida en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Radiotelevisión de la Región de Murcia y la trabajadora Da Tatiana , de fecha 05-08- 2009, (hace más de tres años, la trabajadora está incluida en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Onda Regional de Murcia S.A. y la trabajadora Da María Inés , de fecha 15-10-2007, (hace más de cinco años, la trabajadora está incluida en la lista de afectados por el ERE),

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Onda Regional de Murcia S.A. y el trabajador D. Marcial , de fecha 24- 10-2006 (contrato celebrado hace mas de seis años, este trabajador no está incluido en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Onda Regional de Murcia S.A. y el trabajador D. Adolfo , de fecha 01-12-2010 (contrato celebrado hace mas de dos años, este trabajador no esta incluido en la lista de afectados por el ERE).

Contrato de interinidad suscrito entre la empresa Onda Regional de Murcia S.A. y el trabajador D. Jose Ramón , de fecha 09-05-2010 (contrato celebrado hace más de tres años, este trabajador no está incluido en la lista de afectados por el ERE).

A efectos de determinar la existencia real de las causas alegadas en los contratos de interinidad, se produce una segunda comparecencia de la empresa, a requerimiento de la actuante, el día 04-06-2013, en las dependencias de la Inspección de Trabajo y SS de Murcia, en concreto comparecen:

D. Avelino , Secretario General de RTRM y

Dª Silvia , Jefa del Departamento Jurídico de la empresa.

Preguntada la empresa sobre la existencia de proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva de las vacantes, los mismos afirman que no ha existido tal proceso, añadiendo que desde la Ley de Presupuestos de la CCAA del año 2010 tienen prohibido la realización de cualquier proceso selectivo, por lo tanto no existe, a juicio de la actuante, la causa alegada en los contratos de interinidad celebrados entre las partes y arriba referenciados. ("durante el proceso de selección o promoción")

La empresa añade que de antaño cuando ha existido una vacante en las sociedades que existían anteriormente, en Onda Regional, en Televisión o en Radiotelevisión de la Región de Murcia se celebraba un contrato de interinidad para cubrir dicha vacante a la espera de que se convocará concurso para su cobertura definitiva.

11°.- Se constata por la actuante mediante consulta en los antecedentes que constan en esta Inspección de Trabajo y SS, que este es el 1° ERE que presenta el ente publico Radiotelevisión de la Región de Murcia.

12 °. Por lo que se refiere a las causas alegadas por la empresa, son ECONÓMICAS y ORGANIZATIVAS, no entrando la actuante a valorar las mismas de conformidad con la normativa en vigor.

13°.- En relación a los extremos de la comunicación y desarrollo del periodo de consultas, la actuante manifiesta los siguientes hechos:

- Comunicación de apertura del procedimiento:

.- Artículo 2. Del Real Decreto 1483/2012 : Comunicación empresarial, establece: "El procedimiento de despido colectivo se iniciará por escrito, mediante la comunicación de la apertura del periodo de consultas dirigida por el empresario a los representantes legales de los trabajadores con el contenido especificado en el artículo 3...".

La empresa remite a los representantes de los trabajadores escrito, de fecha 16-04-2013, informando sobre la presentación del ERE y la apertura del periodo de consultas.

.- Artículo 3 del Real Decreto 1483/2012 : "1ª comunicación de inicio del periodo de consultas contendrá los siguientes extremos:

La especificación de las causas del despido colectivo, conforme a lo establecido en el artículo 1.

Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido.

Cuando el procedimiento de despido colectivo afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y Comunidad Autónoma.

Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año. Cuando el procedimiento de despido colectivo afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y Comunidad Autónoma.

Periodo previsto para la realización de los despidos.

e) Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos.

La comunicación de inicio del periodo de consultas realizada por la empresa RTRM a los representantes de los trabajadores contiene los siguientes extremos:

Se indican las causas motivadoras del ERE: económicas y organizativas.

Se hace constar relación nominal de trabajadores afectados por el ERE indicándose puesto de trabajo de cada uno de ellos y se indica el número de trabajadores afectados, pero no se desglosan los trabajadores por centro de trabajo.

La empresa adjunta a los representantes de los trabajadores:

Vidas laborales de la empresa Televisión Autonómica de Murcia S,A. de los años 2010, 2011 y 2012.

Vidas laborales de la empresa Onda Regional de Murcia S.A. de los años 2010, 2011 y 2012 y

- Vidas laborales de la empresa RTRM de los años 2010, 2011, 2012 y vida laboral de la misma del periodo: enero a abril del año en curso, año 2013.

En relación con el periodo previsto para la realización de los despidos el mismo viene indicado en el punto 6 de la Memoria explicativa, distinguiéndose entre los trabajadores de la televisión y el resto de trabajadores.

Los criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por el ERE vienen indicados en el punto 5 de la Memoria explicativa

- Documentación aportada en razón de las causas alegadas (ECONÓMICAS Y ORGANIZATIVAS).-Artículos 3. 4 yS del Reglamento:

Artículo 3 puntos 2 del Real Decreto 1483/2012 : "2. La referida comunicación deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo, según lo establecido en los artículos 4 y 5? y de los restantes aspectos relacionados en este apartado.

Artículo 4 del Real Decreto 1483/2012 : "L En los despidos colectivos por causas económicas, la documentación presentada por el empresario incluirá una memoria explicativa que acredite, en la forma

señalada en los siguientes apartados, los resultados de la empresa de los que se desprenda una situación económica negativa.

2. Para la acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario podrá acompañar toda la documentación que a su derecho convenga y, en particular, deberá aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos, integradas por balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión o> en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, así como las cuentas provisionales al inicio del procedimiento, firmadas por los administradores o representantes de la empresa que inicia el procedimiento. En el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas, se deberá aportar declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría...."

Anticuo 5.2 del Real Decreto 1483/2012: "El empresario deberá aportar los informes técnicos que acrediten, en su caso, la concurrencia de las causas, productivas".

,- La empresa aporta como documentación justificativa de las causas alegadas:

Documento denominado Memoria explicativa del expediente de regulación de extinción de contratos de RTRM", donde se hace constar, en la página 26, apartado "Situación de pérdidas en los últimos años*" que los resultados de los ejercicios, en euros en los tres últimos años son: ejercicio 2010: - 835.850,60, ejercicio 2011: - 759.522,37 y ejercicio 2012: - 707.599,73.

Documento denominado "Informe Económico RTRM"»

No aportando la empresa, en documento separado, un informe técnico relativo a las causas organizativas alegadas por la empresa, haciendo una breve referencia a las mismas en la memoria explicativa, (la actuante manifiesta que en la comparecencia de las partes en dependencias de Inspección de Trabajo y SS la empresa explica que las causas que motivan el ERE son fundamentalmente económicas y que también se han indicado organizativas por ser necesaria, como consecuencia de la disminución del presupuesto una nueva organización de la empresa para adaptarla a la realidad actual de la misma...). La empresa aporta como documentación para justificar las causas económicas alegadas la siguiente:

Modelo 390, IVA de la empresa Onda Regional de Murcia S.A de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Modelo 390, IVA, de la empresa Televisión Autonómica de Murcia, S.a. de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Modelo 200, Impuesto de Sociedades, de la empresa Onda Regional de Murcia SA: de los ejercicios 2010 y 2011

Modelo 200, Impuesto de Sociedades, de la empresa Televisión Autonómica de Murcia S.a. de los ejercicios 2010 y 2011.

Cuentas anuales de la empresa Onda Regional de Murcia S,A. de los ejercicios 2010, 2011 y 2012. Se constata por la actuante que las cuentas aportadas relativas al año 2010 están sin firmar por el administrador único de la empresa.

Cuentas anuales de la empresa Televisión Autonómica de Murcia S.a. de los ejercicios 2010, 2011 y 2012. Se constata por la actuante que las cuentas aportadas relativas al año 2010 están sin firmar por el administrador único de la empresa.

Cuentas anuales de RTRM de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, estando también sin firmar las aportadas relativas al ejercicio del año 2010. Respecto a los ejercicios 2011 y 2012 (2 últimos años) la empresa aporta balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria del ejercicio correspondiente.

También se aportan Cuentas Anuales agrupadas de RTRM- Onda Regional de Murcia S: A y de Televisión Autonómica de Murcia S.A. del ejercicio 2012.

A este respecto se hace constar por la empresa en la Memoria explicativa que:

"Dada la integración de OR y TAM en RTRM se ha considerado conveniente, en virtud de lo establecido en la Ley de Sociedades, realizar la consolidación de las cuentas anuales, consolidación que no era obligatoria en años anteriores".

Además la empresa aporta documento, de fecha 12-04-2013, donde el Director General de RTRM certifica que al empresa no está obligada a auditar las cuentas anuales, haciendo constar que no obstante en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 100 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, de la Ley de Hacienda

de al Región de Murcia , la CCAA de Murcia realiza auditoras a RTRM, para su control financiero, (no consta en la documentación aportada por la empresa a la Autoridad Laboral las referidas Auditorias).

- La actuante manifiesta que inicialmente la empresa no aporta las cuentas provisionales del ejercicio en vigor, (advertencia también realizada a la empresa en escrito de la Autoridad Laboral).

Posteriormente, el día 08-05-2013, la empresa aporta a la Autoridad Laboral, entre otra documentación, cuentas provisionales de RTRM, en concreto balance de situación y cuenta de perdidas y ganancias, correspondientes al periodo de enero a abril de 2013 firmadas por el Director General del ente publico.

Solicitud de informe a los representantes de los trabajadores: El artículo 3 punto 3 del Real Decreto 1483/2012 establece:

"Simultáneamente a la entrega de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores, el empresario solicitará por escrito de estos la emisión del informe a que se refiere el artículo 64.5.a) y b) del Estatuto de los Trabajadores ".

La empresa aporta escrito, de fecha 16-04-2013, a los representantes de los trabajadores solicitando "informe previo sobre la solicitud del ERE".

Los representantes de los trabajadores manifiestan ante la actuante, el día de la comparecencia en dependencias administrativas, 21-05-2013, que han elaborado un informe sobre el proceso de negociación del ERE, de fecha 21-05-2013.

.-Comunicación del inicio del procedimiento a la autoridad laboral.

El Artículo 6 del Real Decreto 1483/2012 establece en sus puntos 1 y 2: "1. El empresario hará llegar a la autoridad laboral simultáneamente a la comunicación remitida a los representantes legales de los trabajadores, copia del escrito a que se refiere el artículo 2.

2. Asimismo remitirá la información sobre la composición de la representación de los trabajadores, así como de la comisión negociadora del procedimiento de despido colectivo, especificando, en el supuesto de ser varios los centros de trabajo afectados, si la negociación se realiza a nivel global o diferenciada por centros de trabajo» Igualmente deberá remitir información sobre los centros de trabajo sin representación unitaria y escrito de comunicación a que se refiere el artículo 26.4 o, en su caso, las actas relativas a la atribución de la representación a la comisión mencionada en dicho artículo."

La empresa presenta a la Autoridad Laboral, simultáneamente a la comunicación remitida a los representantes de los trabajadores, comunicación de inicio del procedimiento, de fecha 16-04-2013".

- La empresa aporta copia de acta de elecciones de los representantes de los trabajadores, T empresa Onda Regional de Murcia (a la que se hace referencia arriba en el texto del presente informe) únicamente, **NO** aportando ningún documento relativa a la comisión negociadora ni donde se especifique si la negociación se realiza de manera global ni tampoco se facilita ninguna información sobre los centros de trabajo sin representación unitaria, ni documento alguno que acredite la condición de representante de los trabajadores del trabajador D. Carlos .

- Criterios de designación de los trabajadores afectados por el ERE:

La empresa dedica el punto 5 de la Memoria explicativa presentada a los "Criterios tenidos en cuenta para designar a los trabajadores afectados,

Examinado dicho documento se constata por la actuante que la empresa no especifica unos criterios generales para designar a los trabajadores afectados, distingue tres grandes apartados: Corporativo, Emisora de Radio y Televisión y dentro de cada uno de ellos existen subapartados por departamentos o puestos de trabajo a desarrollar por los trabajadores, no atendiendo a los mismos criterios de designación en todos los apartados.

Preguntada la empresa, el día de la comparecencia en dependencias de la Inspección de Trabajo y SS de Murcia sobre cuales han sido los criterios tenidos en cuenta para designar a los trabajadores afectados por el ERE la empresa manifiesta que "han seguido criterios de antigüedad y versatilidad**, y que los mismos vienen explicados en la memoria.

El Comité de Empresa manifiesta, ante la actuante, no estar de acuerdo con tales criterios indicando la dificultad de saber "que trabajador es o no versátil".

Pasamos a indicar los criterios de designación alegados por RTRM en la Memoria explicativa: Así:

Corporativo. Departamento Económico-Financiero: Se especifica que se suprimen las plazas ocupadas por dos interinos y que continúa un trabajador por razones de polivalencia.



Emisora de radio. Redactores-Locutores: Quedan afectados interinos, respecto de una trabajadora se alegan razones de operatividad y respecto de dos trabajadores se indica que se le va a ofrecer la inclusión voluntaria en el ERE.

Emisora de radio. Informadores: se alegan razones de polivalencia.

Emisora de radio: Presentadores. Se indica que como consecuencia de la reducción presupuestaria se eliminan programas.

Emisora de radio. Sonido: se hace constar que los criterios tenidos en cuenta son los de antigüedad y de interinidad.

Canal de Televisión: se indica relación de 7 trabajadores afectados y el criterio es la finalización de la gestión directa de la televisión por parte de RTRM. (respecto al listado aportado por la empresa, la actuante constata que en la Memoria en la pagina 8 se aporta listado de los trabajadores Canal Televisión, haciendo constar 9 trabajadores, los siete indicados como trabajadores afectados, en la pagina 39 de la Memoria, pero además dos mas " Remigio (Director de Programa y Contenidos) y Amelia , (Administrativa- Secretaria Dirección), desconociendo la actuante las razones de tales diferencias en ambas listas.

Examinada por la actuante lista de trabajadores aportada al ERE por la empresa donde se hace constar "Plantilla RTRM abril 2013, se constata que en el apartado Televisión viene especificado el trabajador Remigio pero no la trabajadora Amelia , que consta como secretaria de dirección en el personal del ente publico.

Examinada por la actuante comunicación final de la empresa a la Autoridad Laboral (que analizaremos mas adelante) se excluyen a 5 trabajadores inicialmente afectados y no se redefinen los criterios de designación.

- La funcionaría que suscribe manifiesta que del análisis de toda la documentación aportada a este respecto, criterios de designación de los trabajadores afectados, se han constatado los siguientes hechos:

Así en la Memoria explicativa se afirma que los criterios de designación, en el apartado de los trabajadores de sonido son: interinidad y antigüedad, constatándose por la actuante la exclusión finalmente de D. Adolfo , (departamento de sonido) interino y con antigüedad del año 2006, quedando afectados por el ERE trabajadores con mayor antigüedad en la empresa, y mismo puesto de trabajo, así p.e.: D. Eleuterio , que no es interino y su antigüedad es del año 1994, (según relación nominal de trabajadores aportada por la empresa), por lo tanto no cumpliéndose los criterios de designación indicados en la memoria por la empresa.

En la Memoria explicativa se afirma en el apartado Redactores-Locutores, que quedan afectados 7 trabajadores, 4 de ellos interinos, incluido en la lista el trabajador D. Jose Ramón , y posteriormente en la comunicación final realizada por la empresa a la Autoridad Laboral éste trabajador es excluido de ia lista de afectados, quedando incluidos en la misma otros trabajadores, con el mismo puesto de trabajo que no son interinos.

En la Memoria explicativa en el apartado Auxiliar administrativo, se hace constar por la empresa que el Departamento de administración de la emisora como tal desaparece y que se mantiene a una trabajadora, indicando el nombre, por razones de polivalencia.

Entre los trabajadores afectados, auxiliares administrativos, esta D Luis Enrique , que después es excluido por la empresa en la comunicación final, aun a pesar de indicar entre los criterios de designación de los trabajadores auxiliares administrativos, indicados en la Memoria, que dicho departamento: Auxiliar de administración, desaparece.

Dificultad de constatar el criterio de: polivalencia alegado por la empresa, no especificando razones concretas e individuales respecto a los trabajadores para los que se utiliza o no tal criterio de afectación.

Por lo tanto, examinados los argumentos, razones o criterios alegados por la empresa como criterios de designación la actuante constata que no son los mismos para todos los trabajadores, que no son los mismos criterios para todos los Departamentos, que algunos de los criterios alegados en la Memoria, inicialmente, para un grupo de trabajadores, posteriormente no han sido tenidos en cuenta por la empresa en la decisión final, a la hora de excluir a los trabajadores y que la empresa en la decisión final no ha redefinido los criterios de designación,

La actuante manifiesta que no se ha podido constatar que los criterios de designación alegados por la empresa sean discriminatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores , pero si que es cierto que podríamos hablar de dos tipos de criterios utilizados, a entender por la actuante, unos objetivos, como la antigüedad, utilizados para algunos trabajadores inicialmente y después no tenidos en cuenta por la empresa a la hora de excluir o " sacar" a determinados trabajadores de la lista de afectados y otros no tan objetivos, incluso podríamos denominar " subjetivos"5 como la polivalencia no acreditada por la



empresa de manera individual para cada uno de los trabajadores relacionados, existiendo incoherencias entre los criterios alegados por la empresa y la lista final de trabajadores afectados (hechos arriba indicados).

- Información facilitada a los representantes de los trabajadores (art 7 del Real Decreto), El Artículo 7. periodo de consultas, en el punto 1 del Real Decreto 1483/2012 . establece :

"..Los representantes de los trabajadores deberán disponer desde el inicio del período de consultas de la documentación preceptiva establecida en los artículos 3,4 y 5".

Del análisis de la documentación aportada por la empresa se constata por la actuante que la misma pone a disposición de los representantes de los trabajadores desde un principio la documentación indicada en el Real Decreto 1483/2012,

De las manifestaciones de las partes, en concreto del Comité de empresa, el día de la comparecencia en dependencias de la Inspección de Trabajo y SS de Murcia, los mismos afirman: que la empresa no les ha dado toda la información que ellos le han pedido en el período de consultas y que además la documentación que le han facilitado se la han dado tarde, no teniendo mucho tiempo para analizarla antes de cada una de las reuniones celebradas en el desarrollo del periodo de consultas..."

Contestando la empresa a tales afirmaciones de la parte social: "que la documentación indicada en el Reglamento que debe la empresa poner a disposición de los representantes de los trabajadores en un despido colectivo se les entregó desde un principio y que posteriormente han ido entregando, durante el periodo de consultas, la documentación complementaria pedida por los representantes de los trabajadores../'.

- Periodo de consultas (artículo 7 del RD)

El artículo 7 del Real Decreto 1483/2012 establece: "L El periodo de consultas tendrá por objeto llegar a un acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. La consulta deberá versar, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, tales como medidas de recolocación o acciones de formación o reciclaje profesional para la mejora de la empleabilidad. A tal fin los representantes de los trabajadores deberán disponer desde el inicio del periodo de consultas de la documentación preceptiva establecida en los artículos 3, 4 y 5 y las partes deberán negociar de buena fe.

2VA la apertura del periodo de consultas se fijará un calendario de reuniones a celebrar dentro del mismo, que respetará lo establecido en este artículo, si bien las partes podrán acordar de otra forma el número de reuniones e intervalos entre las mismas.

3, Salvo pacto en contrario, conforme a lo establecido en el apartado anterior, la primera reunión del período de consultas se celebrará en un plazo no inferior a tres días desde la fecha de la entrega de la comunicación a que se refiere el artículo 6.1,

5. En empresas de cincuenta o más trabajadores, el periodo de consultas tendrá una duración no superior a treinta días naturales. Salvo pacto en contrario, conforme a lo establecido en el apartado 2, se deberán celebrar durante el mismo, al menos, tres reuniones, separadas por un intervalo no superior a nueve días naturales ni inferior a cuatro días naturales.

7. De todas las reuniones celebradas en el periodo de consultas se levantará acta, que deberán firmar todos los asistentes".

*~ La empresa aporta acta de inicio del periodo de consultas, de fecha 16-04-2013, donde consta el siguiente calendario de reuniones: días 19 de abril, 25 de abril y 2 de mayo del año 2013. .- De la documentación aportada por la empresa a la actuante, el día de la comparecencia en dependencias administrativas se constata que además de las tres reuniones fijadas inicialmente se han celebrado reuniones por las partes los siguientes días;

- Los días 7, 9, 14 y 15 de mayo del año 2013.

Se ha levantado acta de todas las reuniones celebradas por las partes en el periodo de consultas,

- En relación al desarrollo del periodo de consultas, examinadas las actas de las reuniones aportadas por la empresa, así como tenidas en cuenta las manifestaciones de las partes en comparecencia en las dependencias de la Inspección de Trabajo y SS, la actuante manifiesta en relación a la negociación de las partes que, teniendo en cuenta que la fecha de inicio del periodo de consultas es el día 16-04-2013, es necesario hacer constar los siguientes hechos:

En las primeras reuniones los representantes de los trabajadores insisten en la retirada del ERE y en la creación de un grupo de trabajo para analizar la situación actual de la empresa y las posibles soluciones, la respuesta



de la empresa es que no es posible retirar el ERE, debido a la asignación presupuestaria de RTRM para el año 2013, ambas partes, empresarial y social, están totalmente alejadas.

- En las primeras reuniones, los representantes de los trabajadores solicitan documentación, que podíamos denominar complementaria, al RTRM, manifestando la imposibilidad de negociar ni de hacer propuestas si no son conocedores de la situación de la empresa, hasta el punto que en el acta de la reunión celebrada el día 7 de mayo del año 2013 (teniendo en cuenta que queda poco más de una semana para la fecha de finalización del periodo de consultas) se hace constar textualmente, en el Orden del Día:

"...la empresa sigue esperando del comité la presentación de propuestas alternativas o algún escrito que no sea exclusivamente petición de documentación.

El comité manifiesta que la documentación ha sido entregada tarde e incompleta..."

En el texto del acta de la reunión celebrada por las partes el día 9 de mayo del año 2013 (más cerca aun de la finalización del periodo de consultas, día 15-05-2013), se hace constar textualmente, en el Orden del Día:

".. la empresa solicitando al comité si a la vista de la propuesta presentada por la empresa, se iba a presentar por ellos propuesta alguna.

Contesta el comité... las propuestas que van a presentar en documento que se adjunta a la presenta acta como parte inseparable..."

En relación al periodo de consultas, desarrollo del mismo así como su finalidad, y existencia o no de buena fe en la negociación, la Jurisprudencia ha establecido, en sentencias tales como Sentencia de 12 de Mar, 2013, rec 5/2012 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social hace constar:

"... La consulta con los representantes legales de los trabajadores deberá versar*, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, tales como medidas de recolocación o acciones de formación o reciclaje profesional para la mejora de la empleabilidad". Como razona la STSJ del País Vasco de 11-12-2012 tal precepto (artículo 51 del ET) transpone al ordenamiento interno lo señalado en los apartados 1 y 2 del artículo de la Directiva 98/59, a tenor de los cuales, "1. Cuando el empresario tenga la intención de efectuar despidos colectivos, deberá consultar en tiempo hábil, a los representantes de los trabajadores con vistas a llegar a un acuerdo. 2. Las consultas versarán, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias, mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento destinadas, en especial, a la ayuda para la readaptación o la reconversión de los trabajadores despedidos", Se pretende lograr así, lo que constituye el objetivo principal de la Directiva: que los despidos colectivos vayan precedidos de la consulta a los representantes de los trabajadores. La obligación impuesta al empresario de llevar a cabo consultas con el contenido mínimo expresado, responde a una doble finalidad; por una parte, permitir a los representantes de los trabajadores formular propuestas constructivas, cuando menos, para evitar las extinciones de contratos proyectadas, o al menos reducir su número (especialmente en casos como el presente en que el expediente es parcial), y mitigar sus consecuencias, y someter esas propuestas a debate y negociación con la contraparte; y, por otra, posibilitar el acuerdo entre los interlocutores sociales sobre los despidos colectivos que se van a realizar. Con una y otra finalidad, la consulta es, en esencia, un medio para realizar una negociación que, como indica el TJCE en su sentencia de 27 de enero de 2005 (Asunto C-188/2003), constituye una auténtica obligación. En definitiva, el periodo de consultas es un verdadero proceso de negociación, guiado por la búsqueda de un acuerdo, con un contenido mínimo obligatorio, en el que ambas partes están obligadas a negociar de buena fe. Y, en modo alguno, constituye un mero requisito de forma para proceder a la realización de los despidos colectivos, por lo que no basta con una actuación de las partes tendente a la simple observancia formal del trámite, sino que es precisa la adopción de una conducta activa y positiva en aras a procurar su cumplimiento real y efectivo, orientada por los valores de probidad, lealtad, honradez, rectitud, corrección, respeto, coherencia, y fidelidad a la palabra dada y al comportamiento seguido".

La Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, Sección 4a, Sentencia de 9 Abril de 2013, proa 18/2013 hace constar:

.."- La obligación de negociar con buena fe, que es una obligación recíproca, en este caso, está claro que no podemos derivarla del resultado final de la negociación, puesto que como hemos declarado probado ha sido «sin acuerdo». (como en el caso que nos ocupa)

Tendremos que extrapolarla de conductas activas o pasivas, positivas o negativas de ambas partes, durante el proceso... Hemos de convenir que, en situación de conflicto activo, es difícil valorar la existencia de la alegada buena fe tanto en acciones, como en omisiones que están entroncadas en el conflicto mismo y que son la consecuencia de procesos previos, ya largos y de causas anteriores no resueltas, que no han sido tratadas con



este criterio ni con ningún otro, salvo la pura oportunidad, antes de que obligadamente las partes implicadas se tuvieran que sentar en una mesa negociadora, obligadas por la ley, para conseguir un fin que probablemente nadie quiera....".

La actuante quiere hacer constar la dificultad de valorar el desarrollo de un periodo de consultas, y aun mas de la existencia o no de negociar con buena fe, cuando la parte social inicialmente solo solicita y propone la retirada del ERE y la parte empresarial manifiesta la imposibilidad de atender tal pretensión, dejándose ver comportamientos que reflejan una negociación, a partir de la reunión de las partes celebrada el día 9 de mayo del año 2013 (quedando menos de una semana para la finalización del periodo de consultas) haciendo propuestas no solo la empresa sino también la parte social, donde se indica en el orden del día de la reunión del día 14 de mayo (penúltima reunión de las celebradas por las partes) que u se inicia el acto por la empresa comentando la propuesta presentada por el Comité en la reunión del día 9 de mayo de 2013".

Incluso en la reunión del día 14 de mayo la parte social insiste en que lo único que quiere la empresa es la destrucción del empleo y que no se entiende que no se contemple la posibilidad de reducir en otras partidas para conseguir que no haya eliminación de puestos de trabajo.

Es en la ultima reunión, del día 15 de mayo del año 2013, según redacción del acta de la misma, donde constan mayores propuestas por ambas partes, aunque el Comité de empresa insiste al inicio de la reunión en valorar propuestas que puedan significar un ahorro en partidas ajenas a la masa salarial,

A modo de conclusión, la actuante constata la existencia de dos posturas encontradas, contrarias y muy alejadas en el periodo de consultas: la parte social, solicitando la retirada del ere y la posibilidad de buscar soluciones alternativas que no conlleven la destrucción de empleo y extinción de puestos de trabajo y la postura empresarial que afirma, alegando como causa principal la disminución de la asignación presupuestaria, la imposibilidad de retirar el ERE pero si que prevé o propone la reducción del numero de trabajadores afectados pero estableciendo propuestas como retirada de pluses de convenio, inaceptables para la parte social.

Es necesario añadir que en la recta final del periodo de consultas ambas partes realizan propuestas, en uno u otro sentido, aunque finalmente no existiera avenencia y acuerdo de las partes, pero propuestas que únicamente han ido encaminadas a evitar, de una parte o a reducir, de otra, el numero de trabajadores afectados pero no se han realizado propuestas encaminadas a atenuar sus consecuencias, mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, no barajándose las mismas en el periodo de consultas.

Escrito de advertencias de la Autoridad Laboral remitido a la empresa.

La Autoridad Laboral remite escrito de advertencias a la empresa, el día 25-04-2013, donde se informa que la comunicación realizada por RTRM no reúne los requisitos exigidos, alegando la no aportación de las cuentas provisionales del año en curso, no aportando la solicitud de convenio Especial para los trabajadores afectados de 55 o mas años de edad así como la no indicación de la relación de las causas del despido con los principios contenidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La empresa presenta escrito ante la Autoridad Laboral, de fecha 08-05-2013, en contestación del escrito recibido de advertencias, arriba referenciado, indicando que se adjuntan las cuentas provisionales del ejercicio año 2013 así como la indicación de que las causas del despido colectivo están relacionadas con el cumplimiento de los principios contenidos en los artículos 3, 4, 7.2 de la Ley Orgánica 2/2012, manifestando en relación con el convenio especial para los trabajadores mayores de 55 años que "se está tramitando la solicitud, cuando este tramitada se comunicara a la Dirección General de Trabajo2.

Posteriormente, la empresa presenta, el día 15-05-2013 documentación complementaria ante la Autoridad Laboral, entre ella, solicitudes de Convenio especial en relación con dos trabajadores, mayores de 55 años, afectados por el expediente.

- Medidas de acompañamiento social: (artículo 8 RD)

En relación a las medidas de acompañamiento social, la empresa en la comunicación final de su decisión a la Autoridad Laboral, escrito de fecha 15-05-2013, hace constar:

La exclusión de 5 trabajadores de los inicialmente incluidos en la lista de trabajadores afectados por el ERE, y

En el punto 5 del escrito indica: medidas de recolocación " Si en el futuro se produjera un aumento de plantilla de RTRM, la empresa se compromete a recolocar, en función de ese aumento, a los trabajadores afectados por este procedimiento de despido colectivo, con el siguiente criterio: a igualdad de categoría, el mas antiguo. Estas medidas tendrán vigencia durante 2 ejercicios presupuestarios.

Venta de bienes,



El artículo 51 Apunto 3 del Estatuto de los Trabajadores establece "Cuando la extinción afectase a más del 50 por 100 de los trabajadores, se dará cuenta por el empresario de la venta de los bienes de la empresa, excepto de aquellos que constituyen el tráfico normal de la misma, a los representantes legales de los trabajadores y, asimismo, a la autoridad competente...."

La actuante quiere poner de manifiesto que este ERE no afecta a mas del 50% de los trabajadores, no obstante cree conveniente hace constar que en acta de reunión del periodo de consultas del día 7 de mayo de 2013 los representantes de los trabajadores comunican a la empresa que se han enterado por la prensa de la venta del local de Onda Regional, contestando la empresa que " RTRM ha sido informada y no ha participado ni puede entrar en la venta porque es competencia de la CCAA, ya que RTRM no tiene patrimonio propio, sino que el titular es la CCAA",

Comunicación de la decisión empresarial de despido colectivo.

La empresa aporta el día de la comparecencia en dependencias administrativas, el 21-05* 2013, escrito denominado "Acta fin de periodo de consultas sin acuerdo en el procedimiento de despido colectivo tramitado por RTRM".

En dicho escrito se hace constar (como arriba se ha indicado):

-Relación nominal de 5 trabajadores que quedan excluidos del ERE.

- Decisión de diferir los efectos del despido para una de las trabajadoras afectadas, Da Caridad , hasta el momento de la finalización de la gestión directa por parte de RTRM del Servicio publico de la televisión.

- Se incluye relación final de los trabajadores afectados señalándose para cada uno de ellos fecha efectos del despido, constando según los trabajadores dos fechas distintas: el día 31-05-2013 y el día 10-12-2013,

14°.- Para finalizar, la actuante manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ET ., donde se establece que la Autoridad laboral, recabara informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y SS, que versara sobre los extremos de dicha comunicación y sobre el desarrollo del periodo de consultas, debiendo ser evacuado el mismo, en el improrrogable plazo de 15 días desde la notificación a la autoridad laboral, que se ha cumplido el procedimiento legalmente previsto para los expediente de regulación de empleo, en concreto para el supuesto de despido colectivo, no obstante es necesario tener en cuenta las observaciones, manifestaciones y deficiencias previstas en el texto del presente informe.

Lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores .

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Fdo: Carmen

UNDECIMO.- Las cuentas anuales son las que constan en los informes presentados por al demandada, que se dan por reproducidos.

DUODECIMO.- La Televisión tiene una programación propia de 2 horas diarias y 10 a la semana. Se trata de un servicio que se basa en la externalización productiva.

DECIMOTERCERO.- La radio emite durante 19 horas al día y lo deja de hacer en directo a las 23:30 horas. Ha reducido sus informativos y, entre otros, la información sobre tráfico y se gestiona directamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO PRIMERO .- D^a. Cecilia , y D. Braulio , Presidente y Secretario del Comité de Empresa de la extinta mercantil Onda Regional de Murcia, S.A. y D. Carlos , Delegado de Personal del Ente Público Radiotelevisión de la Región de Murcia presentaron demanda de impugnación colectiva de despido colectivo y, otros argumentos que no prestan conformidad con la decisión colectiva extintiva de la relación laboral de LOSü trabajadores de la empresa, que considera nula de pleno derecho por haber sido adoptada en fraude de ley, al fusionar mediante absorción en la Empresa Pública RTRM dos sociedades mercantiles públicas, absolutamente heterogéneas, con el fin de provocar una situación económica negativa que justificase la extinción por causas objetivas de los contratos, con las consecuencias legales prevenidas en el artículo 6A y 7.3 del Código Civil español; por mala fe comercial conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto legislativo 1/1995.de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores , puesto en relación con el artículo 7 del R.D. 1483/2012 , así como por vulnerar los principios de igualdad ante la ley y no discriminación del artículo 14 de la Constitución Española de 1978 y el principio de igualdad en el acceso a la función pública que implica también igualdad en la permanencia del artículo 23.2



de la propia Carta Magna, esto último en relación a la selección de los trabajadores cuya relación laboral se extingue y por preterición del criterio del artículo 41.1 del precitado R.D. 1483/2012.

Igualmente consideramos injustificada la decisión unilateral adoptada por la empresa y objeto de la presente demanda por no acreditarse, en modo alguno, las causas económicas alegadas y peligrar el servicio público, en particular en lo que se refiere a la gestión directa del servicio de radiodifusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, puesto en relación con el artículo 53, ambos del Estatuto de los Trabajadores, acaban solicitando que habiendo por presentado en tiempo y forma este escrito se sirva admitirlo y tenga por interpuesta

DEMANDA DE IMPUGNACIÓN COLECTIVO DE DESPIDO COLECTIVO CONTRA LA EMPRESA PÚBLICA RADIOTELEVISIÓN REGIÓN DE MURCIA y, en su virtud, previos los trámites oportunos, se sirva señalar la fecha para la celebración del acto del juicio oral y, con posterioridad a su celebración, dictar sentencia por la que, estimando la demanda en su totalidad, se declare la NULIDAD del despido colectivo impugnado por violación de derechos fundamentales, o subsidiariamente se declare que es NULO por incumplimiento de las obligaciones de información, entrega de la documentación legalmente exigible y negociación de buena fe, con observancia de las reglas procedimentales aplicables, o subsidiariamente se declare que es NULO por fraude de Ley o abuso de derecho o, por último, y con carácter subsidiario a todas las pretensiones anteriores, se declare la IMPROCEDENCIA o FALTA DE JUSTIFICACIÓN o la inadecuación a derecho del despido colectivo, por no haberse acreditado la concurrencia de la causa económica indicada en la comunicación escrita y asimismo condene a la demandada a la readmisión de los trabajadores afectados y al abono de los salarios dejados de percibir, con los efectos que en Derecho proceden.

La Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia se opone.

El Ministerio Fiscal no advierte violación de derechos fundamentales.

Respecto de la presencia en el proceso del Ministerio Fiscal y de la representante de la Sección Sindical de CC.OO. no se advierte su improcedencia pues se discute sobre violación de derechos fundamentales y la representante de CC.OO. es interesada y en nada afecta al derecho de defensa de la demandada.

FUNDAMENTO SEGUNDO.- Antes de comenzar con el análisis de la problemática suscitada, en cumplimiento del artículo 97.2 de la LRJS, debemos indicar de dónde se han extraído los diversos hechos probados y, a dicho efecto, se debe reseñar que los hechos primero y segundo, necesarios para la comprensión del litigio, proceden de las normas que se indican en ellos; el hecho tercero se recoge en la comunicación inicial de tramitación del expediente; el hecho cuarto resulta de la primera reunión - y acta correspondiente- que mantuvieron las partes; el hecho quinto recoge las conclusiones del informe económico de Radiotelevisión de la Región de Murcia; el hecho sexto recoge la memoria explicativa; el hecho séptimo recoge las actas de la negociación; el hecho octavo y el noveno reflejan la comunicación del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda; el hecho décimo es el informe de la autoridad laboral; el hecho undécimo se remite a las cuentas anuales presentadas; los hechos duodécimo y decimotercero se basan en la prueba testifical y pericial (vídeos 1 y 2). Finalmente, el momento de la entrega del documento referido en el hecho probado noveno se funda en las manifestaciones del Director General del Ente Público (video 1º, hora 1.23 a 1.24.10 aproximadamente).

Asimismo, no se formula objeción sobre el importe de las cuantías de las diversas partidas económicas, si bien se discrepa sobre su valoración, así, por ejemplo, se cuestiona que las subvenciones se consideren pérdidas.

FUNDAMENTO TERCERO.- Elemento esencial para resolver sobre el litigio es centrar el objeto del mismo y se constata que la base de la extinción contractual radica, según el acta final del periodo de negociación en: "4º.- Por lo que respecta a las causas del despido colectivo, están relacionadas con el cumplimiento tanto de los principios contenidos en los artículos 3. 4 y 1.2 de la Ley Orgánica 2/82012, de 21 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como de las obligaciones que el art. 43.8 bis de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual impone a los prestadores públicos del servicio público de comunicación audiovisual como garantía reforzada de un mejor cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la citada Ley Orgánica 2/2012.

En cuanto al resto de condiciones del procedimiento, se mantienen los expuestos en la Memoria explicativa presentada al inicio del mismo".

De tal base se debe partir para alcanzar la solución jurídica, con vocación de acierto, cosa que se hace a continuación.

FUNDAMENTO CUARTO.- Inicialmente, en la demanda, se viene a denunciar que la decisión extintiva de la relación laboral de 28 trabajadores sería nula de pleno derecho por haber sido adoptada en fraude de ley, al fusionar mediante absorción en la empresa pública RTRM dos sociedades mercantiles públicas, absolutamente heterogéneas, con el fin de provocar una situación económica negativa que justificase por



causas la extinción por causas objeto de los contratos, con violación de los artículos 6.4 y 7.3 del Código Civil . Se aduce la violación del artículo 51.6 del Estatuto de los Trabajadores y la violación del principio de igualdad y no discriminación del artículo 14 de la Constitución Española .

El Ministerio Fiscal descarta que medie violación de derechos fundamentales.

Vistas las alegaciones formuladas, la Sala entiende que no concurre ninguno de los vicios o infracciones denunciadas, pues, en cuanto al abuso de derecho o fraude de ley, es claro que no concurren, pues, en definitiva, la absorción de las sociedades se ampara en la Ley 10/2012, de la Asamblea Regional, que aprobó la modificación de la Ley 9/2004, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, a la luz de sus disposiciones adicionales. Otra cosa es si el expediente de despido está suficientemente fundado, pero tal cuestión se estudiará con posterioridad.

Con referencia a la infracción del artículo 51.6 del Estatuto de los Trabajadores , se trata más bien de una cuestión individual con la consecuencia correspondiente, ya que la empresa adujo criterios de selección, aunque fuera de forma genérica (antigüedad, polivalencia).

Finalmente, no se advierte que en el proceder de la demandada haya incidido algún factor prohibido de diferenciación no se constatan casos iguales o idénticos que pudieran fundar que media violación del principio de igualdad; cuestión, además, más propia de alegación individual. De esta forma también queda respondido el último motivo de derecho de la demanda.

FUNDAMENTO QUINTO .- Se denuncia la nulidad del expediente por mala fe negocial e insuficiencia de la documentación entregada a la legal representación de los trabajadores (art. 51.2 del ET), en relación con los artículos 4.2 , 4.4 y 8 todos ellos del RD 1483/2012, de 29 de octubre .

La parte demandada se opone.

Vistas las alegaciones formuladas, si bien no se puede advertir mala fe negocial, pues, en definitiva, muchas veces una negociación puede paralizarse por la poca flexibilidad e incluso inflexibilidad de las posturas, por la convicción de las partes no atribuible a mala fe, es lo cierto que el documento fechado el 15 de abril de 2013 se entregó al Comité de Empresa el 14 de mayo de 2013 a las 15 horas. El gasto presupuestado para personal tenía un tope de 2.920.000 euros. Por tanto, hay que admitir que podría haber sido relevante la referencia que hace la parte demandante en el sentido de que: " , llama poderosamente la atención que el documento de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda que solicita al director general adaptar los efectos de la autorización de masa salarial firmada por el Consejero de Hacienda para RTRM, no haya sido aportado a la negociación hasta el penúltimo día del periodo de consultas -14 de mayo-, cuando dicho documento está firmado (llamativa coincidencia) la víspera de la presentación del presente ERE. El informe tiene fecha de registro de salida de la Consejería de Economía y Hacienda el día 6 de mayo; consta su entrada por registro en RTRM el día 10 de mayo; y -como ya queda dicho- no fue facilitado al Comité de Empresa hasta pasadas las 15 horas del día 14 de mayo, transcurridas más de dos horas desde el inicio de la reunión del penúltimo día de negociación para el ERE"; sin embargo, tratándose de información presupuestaria, derivada de una ley, no cabe conferirle mayor importancia o trascendencia, pues no altera la realidad fáctica conocida hasta entonces.

En efecto, la información que tuvo el Comité de Empresa durante el proceso efectivo de negociación se ajustó a realidad, pues la diferencia entre los 2.920.000 euros presupuestados y el coste estimado de 3.859.308'93 en gastos de personal para el año 2013 de mantener la plantilla, ascendería a una cantidad cercana al millón de euros, con referencia a dicho año.

El Comité de Empresa, según lo probado, tuvo a su disposición documentación suficiente y, en todo caso, los presupuestos se publican y son de público conocimiento. Es más, no puede afirmarse que el documento de 15 de abril de 2013 no se puso a su disposición, pues, aunque fuese al final de la negociación, se entregó al Comité de Empresa.

Deben valorarse también dos circunstancias, que son:

- a) fruto de la negociación de las 33 extinciones previstas, al final fueron 28; y
- b) la empresa mostró voluntad de recolocar a los despedidos, dependiendo de las circunstancias.

Con referencia a la notificación al Comité de Empresa de la decisión extintiva, no se advierte trascendencia material, dados los términos del acta final, que le fue notificada.

FUNDAMENTO SEXTO .- Se aduce, asimismo, que la extinción colectiva de los contratos no queda justificada por las causas económicas que se invocan en la memoria del expediente de regulación de empleo.

La demandada se opone.



Vistas las alegaciones formuladas, la Sala no debe introducirse en cualquier problemática que pretenda convertirla en gestora de la empresa, sino que debe constatar si la causa esencial que dio lugar al expediente se ha acreditado y, conforme se refiere, como conclusión, en la memoria explicativa:

"Como se deduce de lo indicado a lo largo de la presente memoria, la integración del personal de las mercantiles Televisión Autonómica de Murcia, S.A. y Onda Regional de Murcia, S.A. en Radiotelevisión de la Región de Murcia, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, así como la [disminución que las subvenciones que recibe el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia hace que sea necesaria la reestructuración del personal del mismo para poder adecuar así los costes de personal a los ingresos previstos y poder cumplir con ello con el presupuesto de 2013. Así, de mantener la plantilla como existe hasta la fecha, su valoración total ascendería a 3.859.308,93 euros, cuando en los presupuestos para 2013 la partida de gastos de personal está presupuestada en 2.920.000 euros, con lo que se generaría un déficit por la diferencia."

Siendo tal dato correcto, la Sala entiende que el dato básico se ha acreditado y ello supone que el despido colectivo es ajustado a derecho, pues la decisión extintiva se funda en razones económicas y organizativas, en razón del tope de gasto presupuestariamente establecido.

Pero es que, además, debemos considerar que en los términos acreditados no se advierte falta de proporcionalidad entre el posible desfase presupuestario y la medida de extinguir 33 contratos de trabajo, que, al final, fueron 28 contratos de trabajo. No se puede desconocer que si con el exceso sobre presupuesto de 939.308 euros se trataba de extinguir 28 contratos de trabajo, con la extinción de cada contrato se reduce el gasto en una media de 33500 euros anuales.

Por último, aunque debe ponderarse que se está en un ámbito que tiene trascendencia e interés público, de tal suerte que la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia, en su artículo 2 dispone que: "La actividad de los medios de comunicación social gestionados por la Región de Murcia a que se refiere la presente Ley se inspirará en los principios siguientes:

El respeto a la libertad de expresión, así como la objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.

La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo 20 de la Constitución.

El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.

La protección de la juventud y de la infancia.

El fomento de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.

El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

La promoción de los valores históricos y culturales de la Región de Murcia.

h) El respeto, promoción y defensa de los demás principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de los demás derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

i) La prestación de un servicio público de calidad promoviendo el respeto y el ejercicio del código ético profesional en el tratamiento informativo".

El desfase presupuestario indicado justifica las medidas adoptadas pues tales finalidades, en relación con el Mandato Marco de la Asamblea Regional y el contrato programa del servicio público de comunicación, deben compaginarse con las posibilidades presupuestarias y una eficiente gestión de los servicios públicos o de interés público, sometidos *ab initio* a criterios lógicos de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, media un condicionante base que podría enlazarse con lo que es el *realismo económico*, que limita la capacidad de acción en razón de los recursos disponibles.

Finalmente, en cuanto a las subvenciones, cabría afirmar su sumisión a los presupuestos correspondientes y al gasto aprobado, sin perjuicio de su naturaleza económica, dado que se trata de empresas, que son públicas, y su reseñable limitación para operar en el mercado como si fuesen empresas privadas con exclusivo o predominante ánimo de lucro. Además, no es lo mismo la disminución de ingresos que las pérdidas como tales. En todo caso, las subvenciones están sometidas a la *razón presupuestaria*, de la que no se puede prescindir.

Pues bien, valorando los diversos elementos y circunstancias que confluyen en el supuesto actual y por lo razonado, la Sala entiende que el despido colectivo en los términos acordados está suficientemente justificado



y debe declararlo ajustado a derecho, de conformidad con el artículo 34 del RD 1483/2012 y preceptos citados en el mismo, tal como la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 124 de la LRJS .

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que debemos declarar y declaramos que el despido colectivo es ajustado a derecho y debemos absolver y absolvemos a todos los demandados.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación, que se preparará por escrito ante el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 206 , 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral , ante el que deberá acreditarse, mediante resguardo, haber efectuado el depósito para recurrir, de 600 euros, en la cuenta corriente número 3104 0000 66 001013 del Banco Español de Crédito en Murcia si el recurrente no ostenta la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social. La consignación del importe de la condena, en su caso, deberá acreditarse por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante dicho Servicio, al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 3104 0000 66 001013, del Banco Español de Crédito en Murcia, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.